

Prodecon.tigo

La importancia de la

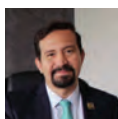
e.firma

Conoce nuestro
Caso DE ÉXITO:



Reconocimiento
del derecho a la
IDENTIDAD
de **género**

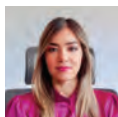
DIRECTORIO DE Prodecon



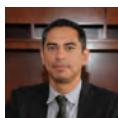
Armando Ocampo Zambrano
Procurador de la Defensa del Contribuyente



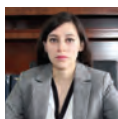
María de los Ángeles Ocampo Allende
Encargada de la Secretaría General



Berenice Ayala Ortiz
Subprocuradora de Acuerdos
Conclusivos y Gestión Institucional



Nahum Rodríguez Díaz de León
Subprocurador de Asesoría y Defensa del
Contribuyente



Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno
Subprocuradora de Protección de los
Derechos de los Contribuyentes



Gilberto Camacho Botello
Subprocurador de Análisis Sistémico y
Estudios Normativos



César Cano Cuevas
Encargado de la Delegación Estatal en Hidalgo
Coordinador de las Delegaciones Zona
Metropolitana



Roberto Alfonso Carrillo Granados
Encargado de la Delegación Estatal en Yucatán
Coordinador de las Delegaciones Zona Sureste



Karla Alejandra Rodríguez Lozano
Encargada de la Delegación Estatal en Durango
Coordinadora de las Delegaciones Zona Noreste



Lorena Mayela Landeros Solorio
Delegada Estatal en Jalisco
Coordinadora de las Delegaciones Zona Pacífico



Gilberto Adrián Esparza Blas
Encargado de la Delegación Estatal
en Aguascalientes
Coordinador de las Delegaciones Zona
Norte - Centro

Articulistas

Alicia Maricela Madrigal Pulido
Asesora en la Delegación Estatal
de Prodecon en Michoacán

Armando Ocampo Zambrano
Procurador de la Defensa del
Contribuyente

Bertha Alicia Barajas Cortés
Jefa de Departamento de Cultura
Contributiva de Prodecon

Cristina Ares Ramírez
Subdelegada Estatal de
Prodecon en Morelos

Ernesto Tovar Jiménez
Jefe de Departamento de Dictámenes
y Peritajes de la Dirección General de
Orientación y Asesoría al Contribuyente
de Atención Personalizada de Prodecon

Gilberto Adrián Esparza Blas
Encargado de la Delegación Estatal
de Prodecon en Aguascalientes

Irla Alicia Font Enríquez
Directora de Quejas y Reclamaciones
CONAGUA Y PROFECO

José Carmona Guerrero
Director General de Quejas y
Reclamaciones B de Prodecon

José Eduardo García Hernández
Jefe de Departamento en la Delegación
Estatal de Prodecon en Michoacán

Norma Ortiz Romero
Asesora de la Delegación Estatal
de Prodecon en el Estado de México

Rocío Vargas Galván
Enlace de Contenidos de Cultura
Contributiva de Prodecon

Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno
Subprocuradora de Protección de
los Derechos de los Contribuyentes

Colaboración
especial

Sonia Garza González
Presidenta de la Asociación Mexicana
de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE)

Gestión Editorial

Dirección General de Cultura Contributiva

Diseño Editorial

Argelia Evelyn Isirdia Yañez

Fotografía de
Portada

Estudio: Fotografía de @nensuria
en Freepik

¡Estimada persona lectora, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de temas de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tus preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos tópicos en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escríbenos a: prodecon.tigo@prodecon.gob.mx

Los conceptos y opiniones de los artículos son responsabilidad exclusiva de sus autores, en ningún momento comprometen a las orientaciones y políticas de la Revista.

Prodecon.tigo, año 3, No. 4, julio - agosto 2024, es una publicación bimestral editada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Avenida Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Tel. (55) 1205-9000, www.prodecon.gob.mx, www.gob.mx/prodecon, cultura.contributiva@prodecon.gob.mx Reserva de Derechos al Uso Exclusivo en trámite, ISSN en trámite, Responsable de la última actualización de este número, Dirección General de Cultura Contributiva, fecha de última modificación, junio 2024.

Estimada comunidad lectora de la revista **Prodecon.tigo**:

Les damos la más cordial bienvenida a esta edición de nuestra revista **Prodecon.tigo**, tenemos mucha información de vanguardia fiscal que compartirles. Iniciamos con un artículo muy interesante: *Actualización de los datos de identidad y clave de inscripción al RFC, con motivo del cambio de nombre, actualización de documentos y reconocimiento del derecho a la Identidad de Género*, donde conocerán algunos casos de éxito emblemáticos para esta Procuraduría.

¿Presentaste tu declaración anual de ISR personas físicas después del mes de abril y resultó saldo a cargo? En este escrito se explica cómo pueden pagarlo en parcialidades o de forma diferida.

Un tema de actualidad es: *El consumo local nos enriquece*; este concepto que día a día cobra más relevancia. ¿Pero por qué debemos apoyarlo? En este artículo encontrarán la respuesta.

La importancia de la e.firma, es un artículo que les recomendamos ampliamente, pues conocerán diversas particularidades sobre este instrumento; pero también para quienes ya la utilizan y se les ha vencido, tenemos un escrito especializado sobre *El trámite de renovación de e.firma de personas morales y su principal problemática*.

¿Sabías que puedes deducir gastos, así como acreditar los impuestos respecto a una factura con un proveedor en el extranjero sin establecimiento permanente en México?, en este artículo les disipamos las posibles dudas sobre este tema

y comentamos sobre los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales para poder hacer válida la acreditación.

En el artículo *Facultades de gestión y comprobación del Servicio de Administración Tributaria, su clasificación desde la óptica jurisprudencial*, revisamos algunas de las atribuciones y diferencias relativas a estas Facultades y cómo en **Prodecon** podemos brindarles Asesoría gratuita.

Asimismo, una de nuestras expertas, escribe sobre *El aviso de actualización de socios ante el SAT*, donde nos comenta sobre los principales motivos de rechazo del aviso.

Un artículo destacado, es el de *Quejas relacionadas con la posible usurpación o suplantación de identidad de una persona contribuyente*; en él conocerán cómo esta Procuraduría puede apoyarles si se les presenta esta situación, ya que cuenta con protocolos para dar atención en este tema tan sensible.

En los casos de éxito del servicio de Asesoría, Acuerdos Conclusivos, Quejas y Representación y Defensa Legal, les contamos la forma en que este **Ombudsperson** apoya a la población contribuyente en sus diversas problemáticas fiscales. Asimismo, en Criterios **Prodecon** les compartimos algunos que fueron emitidos en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Normatividad.

No se pueden perder las efemérides, las notas culturales, y las secciones de *Peques y Juventudes y los impuestos*.

Prodecon tu **Ombudsperson** fiscal.

4

Actualización de los datos de identidad y clave de inscripción al RFC, con motivo del cambio de nombre, actualización de documentos y reconocimiento del derecho a la Identidad de Género.

13

¿Presentaste tu declaración anual de ISR personas físicas después del mes de abril y resultó saldo a cargo?

Te indicamos cómo puedes pagarlo en parcialidades o de forma diferida.

16

El comercio local nos enriquece.

18

La importancia de la e.firma.

22

¿Sabías que puedes deducir gastos, así como acreditar los impuestos respecto a una factura con un proveedor en el extranjero sin establecimiento permanente en México?

28

Facultades de gestión y comprobación del Servicio de Administración Tributaria, su clasificación desde la óptica jurisprudencial.

32

El trámite de renovación de e.firma de personas morales y su principal problemática.

38

El Aviso de actualización de socios ante el SAT.

42

Tratamiento fiscal de los salarios caídos que obtienen los trabajadores al ganar un juicio laboral.

45

Quejas relacionadas con la posible usurpación o suplantación de identidad de una persona contribuyente.

50

Casos de Éxito.

57

Criterios **Prodecon**.

60

Efemérides:

- 01 de julio: Día de los profesionales de la ingeniería.
- 12 de julio: Día del Abogado y de la Abogada.
- 09 de agosto: Día Internacional de los Pueblos Indígenas.
- 28 de agosto: Día del Abuelo y de la Abuela.

63

Cultura:

El Cosmovitral: una visión cosmogónica.

Parque Lincoln: Una mezcla de la naturaleza con el mundo moderno que se vive en Polanco.

68

Prodecon Peques: Disfruta del verano en compañía de los peques.

70

Juventudes y los impuestos: Día Internacional de la juventud.



Fotografía de Freepik

Actualización de los datos y clave de inscripción al RFC, con motivo del cambio de nombre, actualización de documentos y reconocimiento del derecho a la Identidad de Género

Los derechos a la identidad sexual y la identidad de género no corresponden propiamente por su naturaleza al ámbito tributario, es decir, no se ubican dentro del catálogo de las prerrogativas de las personas contribuyentes, sino que pertenecen a una categoría de derechos humanos inmersos en el reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad, el principio de igualdad y no discriminación; sin embargo, los documentos que derivan de su tutela y ejercicio pueden tener repercusiones en el ámbito fiscal, sobre todo tratándose de los datos de identidad que deben informarse a las autoridades fiscales para la inscripción de las personas físicas o la actualización de sus datos y clave asignada en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

La doctrina jurídica considera que los derechos humanos constituyen prerrogativas que corresponden a la naturaleza intrínseca de las personas y adquieren el carácter de derechos fundamentales cuando son reconocidos en alguna norma jurídica, permitiendo su protección y defensa.

En el caso de los derechos descritos, a la identidad sexual y de género como parte del libre desarrollo de la personalidad, son el resultado de un proceso histórico y su reconocimiento y tutela efectiva en diversas disposiciones jurídicas se ha materializado en un período reciente, ya en el presente siglo, con el propósito de proteger y/o restituir



Fotografía de Freepik

los derechos de los grupos de la diversidad sexual y de género, quienes han sido vulnerados en su libre disposición y ejercicio pleno.

En materia de igualdad, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos por ella misma y en los tratados internacionales, prohibiendo cualquier forma de discriminación, incluyendo la que tiene su origen en el género o preferencias sexuales de las personas, destacando que estos párrafos se adicionaron el 10 de junio de 2011. A su vez, se incorporó un párrafo octavo al artículo 4, el 17 de junio de 2014, garantizando el derecho a la identidad.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹, en su artículo 7, apartado 1, garantiza el derecho a la libertad; el numeral 11, apartados 1 y 2, reconoce el derecho a la dignidad y a no recibir injerencias arbitrarias en la vida privada; y el artículo 24, reconoce

el derecho a la igualdad ante la ley y para acceder sin discriminación a la protección legal, los cuales en su conjunto protegen el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros, así como en los documentos de identidad sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos, debiendo el Estado proveer mecanismos asequibles y efectivos para proteger dicha correspondencia.

En el caso específico de los derechos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género de las personas, en el ámbito internacional existe un marco de referencia contenido en los “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”², conocidos como principios de Yogyakarta, elaborados en esa Ciudad de Indonesia en 2006. Si bien es cierto que no se

¹ https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

² <https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/>



Fotografía de Freepik

trata de un instrumento vinculatorio para el Estado mexicano, también lo es que constituye un referente, en el cual se define la orientación sexual como la capacidad de atracción de cada persona hacia otras del mismo o diferente sexo o de más de un sexo, y la identidad de género como la experiencia interna de cada persona que puede corresponder o no con el género asignado al momento del nacimiento. Dentro de los principios de este documento, destacan en sus numerales 1 y 2 el derecho a la igualdad y no discriminación. El principio 3 desarrolla el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, declarando que “las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida”, aunado a que “la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad”, prohibiendo cualquier condición que impida el reconocimiento legal de la identidad de género. En el principio 6, desarrolla el derecho a la privacidad que incluye entre otras cuestiones, la opción de revelar o no la información relacionada

con la propia orientación sexual o identidad de género, instando a los estados a garantizar el derecho de toda persona a decidir, en condiciones ordinarias, cuándo, a quién y cómo revelar información concerniente a su orientación sexual o identidad de género, y protegerán a todas las personas contra la divulgación arbitraria o no deseada de dicha información.

En el derecho nacional, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se expidió en el año 2003. Los numerales 1, fracción III, y 9, fracción XVIII, modificada el 20 de marzo de 2014, de este ordenamiento, consideran como discriminación, las conductas que consisten en realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica, entre otros aspectos, por el género, o por asumir públicamente una preferencia sexual, o cualquier otro acto que excluya, distinga, restrinja o implique alguna preferencia que no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base, entre otros motivos, en el sexo, el género, o las



Fotografía de @peoplecreations en Freepik

preferencias sexuales. Asimismo, en el ámbito de las libertades, destaca la fracción XIV del referido artículo 9, que considera como discriminación, el impedir la libre elección de cónyuge o pareja, lo cual permitió que en las legislaciones locales de diversas entidades federativas se previera el acceso al matrimonio en igualdad de condiciones, conocido también como matrimonio igualitario, figura que inició en la Ciudad de México, con la modificación al artículo 146 del Código Civil de esta entidad, aprobada en el año 2009, la cual fue declarada constitucional en 2010, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010³.

En el ámbito tributario, se han detectado diversas problemáticas que enfrentan las personas contribuyentes para actualizar sus datos en el RFC, acorde con los trámites que previamente realizaron para modificar su Clave Única de Registro de Población (CURP) y datos de identidad, con motivo de un procedimiento de reasignación sexogenérica, derivado de

algún juicio o de la emisión de una nueva acta de nacimiento, relacionada con el cambio de nombre y/o reconocimiento de identidad de género como persona no binaria. Lo anterior ha motivado la promoción de diversas Quejas ante este **Ombudsperson** fiscal, advirtiendo que han existido modificaciones en el tipo de acto y afectación que se presentan, dependiendo del contenido de las normas vigentes en cada ejercicio fiscal.

Al respecto, se precisan las facultades que el artículo 27, apartado C, fracciones V, VII y VIII del Código Fiscal de la Federación (CFF), otorga al SAT para realizar la inscripción o actualización en el RFC con base en la información proporcionada por la persona contribuyente en su solicitud de inscripción; para corregir los datos del RFC con base en evidencias que recabe, y asignar la clave que corresponda a cada persona contribuyente que se inscriba en dicho Registro. Por su parte, el Reglamento de dicho ordenamiento, en sus artículos 30, fracción II, y 31, prevé la posibilidad

³ https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/jDMY3ngB_UqKst8oZCtQ/%22Aplicaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20fundamentales%22



Fotografía de Freepik

de presentar el aviso de corrección o cambio de nombre por las personas físicas; así como la obligación del SAT de asignar una nueva clave del RFC en los supuestos de cambio de nombre.

En los registros de **Prodecon**, se advierte que, durante el año 2021, se recibieron diversas solicitudes de personas contribuyentes, quienes acudieron en virtud de que les fueron bloqueados su certificado de e.firma y/o su certificado de sello digital, que constituyen implementos tecnológicos necesarios para mantener comunicación con la autoridad tributaria, cumplir con sus obligaciones fiscales y comerciales, como es la expedición de comprobantes fiscales, entre otros.

Dentro de los antecedentes expuestos por las promoventes en esos expedientes radicados en 2021, se detectó que en todos los casos se realizó una nueva inscripción al RFC, vía portal del SAT, como era posible en ese momento, a partir de la actualización de la CURP y los datos de identidad de la persona, por lo que la autoridad fiscal emitió una nueva clave de inscripción en el RFC; sin embargo, se omitió cancelar la anterior o desvincular los datos

de la persona contribuyente, lo cual implicó que el sistema electrónico de la autoridad relacionara los datos biométricos de dos diferentes registros con una misma persona y generara una alerta como si se tratara de un caso de suplantación de identidad. En estos supuestos no se notificaron a las personas afectadas actos administrativos de carácter individual, pues únicamente se bloqueó su registro e implementos tecnológicos, por lo que, se consideró que durante la operación de los sistemas institucionales del SAT se generaba una afectación a las promoventes, lo cual requería de acciones por parte de la autoridad para restituir los derechos de las personas contribuyentes y prevenir otros casos similares.

El protocolo de atención que se definió, consistió en requerir a diversas autoridades del SAT, dependientes de la Administración General de Servicios al Contribuyente, quienes informaron que revocaron la e.firma de las promoventes con fundamento en el artículo 17-H fracción VIII del CFF, al detectar que, por causas imputables a las personas contribuyentes, los medios de contacto registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o



Fotografía de Freepik

auténticos. En estos casos, se contó con la disposición de las autoridades, quienes en atención al procedimiento de Queja convocaron a las promoventes para realizar dos tipos de trámite, la baja del RFC anterior, que solamente se encontraba suspendido y que provocaba un problema de duplicidad para efectos del registro digital al interior de la autoridad fiscal, y la generación de e.firma, además de corroborar que las características fiscales y obligaciones que persistían corresponden a las condiciones y actividades económicas actuales de las quejas. En estos expedientes, se satisfizo la pretensión de las personas contribuyentes.

A partir de la publicación de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021 y sus Anexos 1 y 1-A, el 18 de noviembre de 2021, se modificó la Regla 2.5.28, eliminando la opción de que las personas físicas se inscriban en el RFC vía portal del SAT utilizando su CURP, por lo cual, es necesario que el trámite se realice o concluya en alguna oficina de la autoridad fiscal. Actualmente, la Regla 2.4.11, fracción V, de la RMF y la ficha de trámite 39/CFF

“Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, del Anexo 1-A de la RMF, ambas para 2024, prevén que el procedimiento inicia con un pre-registro vía portal del SAT y concluye presencialmente en sus oficinas.

En este nuevo contexto, durante 2023, **Prodecon** advirtió una nueva problemática recurrente en diversos expedientes, promovidos por personas contribuyentes que actualizaron su CURP y datos de identidad, quienes habían acudido a las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente para cancelar su clave de inscripción al RFC y tramitar una nueva, o bien, para modificar dicha clave derivado del cambio en su CURP y nombre, recibiendo como respuesta que no era posible efectuar esos trámites, debido a que no existe fundamento legal para ello, al no encuadrar en los supuestos de modificación de la clave, previstos por la Regla 2.5.4, ni en los de cancelación de dicha clave, de conformidad con la diversa Regla 2.5.13, ambas de la RMF para 2023.

Al respecto, **Prodecon** realizó diversas gestiones ante la autoridad fiscal, partiendo de la



Fotografía de Freepik

premisa de que el procedimiento de inscripción o avisos de actualización no podían convertirse en un espacio de escrutinio y validación externa de la identificación de género de la persona que solicita su reconocimiento, pues las autoridades únicamente deben facilitar los trámites para actualización de los datos de las personas contribuyentes, sin calificar ni mucho menos aprobar la manera como se perciben a sí mismos, por lo que se efectuaron diversos requerimientos a las autoridades y se realizaron mesas de trabajo, para exponer los argumentos que sustentan la procedencia de actualizar los datos y realizar las modificaciones solicitadas en la clave de inscripción al RFC.

Las anteriores consideraciones son coincidentes con los criterios del Poder Judicial de la Federación, contenidos en la tesis aislada 1a. CCXXXII/2018 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Décima Época, de rubro, *“IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL*

ACTA DE NACIMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD”, así como en la diversa tesis de jurisprudencia 2a./J. 173/2019 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Décima Época, bajo el rubro, *“REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO)”*.

En esencia, los criterios que derivan de ambas tesis, implican que la adecuación del acta de nacimiento en los registros públicos y los documentos de identidad como la CURP para que sean conformes con la identidad de género auto-percibida, y que éstos sean coincidentes con la clave de inscripción al RFC, constituye un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual a su vez, conlleva que los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y documentos de identidad no deben reflejar la identidad de género anterior, deben ser expeditos y, en la medida de lo posible, gratuitos.



Fotografía de @katemangostar en Freepik

Como resultado de tales acciones, para este ejercicio fiscal 2024, el SAT adicionó un supuesto a la Regla 2.5.4. de la RMF para 2024, referente a los “Casos en que se modifica la clave en el RFC” incorporando una posibilidad no contemplada en ejercicios anteriores, aplicable “cuando los contribuyentes hayan obtenido una modificación en su CURP”. Asimismo, en la nueva ficha de trámite 250/CFF “Solicitud de modificación de la clave en el RFC asignada por el SAT, para asalariados y contribuyentes que hayan obtenido una modificación en la CURP” contenida en el Anexo 1-A de la RMF para 2024, se previó que ese procedimiento lo pueden agotar, además de las personas físicas asalariadas, en general quienes hayan obtenido una modificación en la CURP. **Prodecon** consideró que estas adiciones normativas representan una medida adoptada por las autoridades fiscales en observancia de los derechos humanos al libre desarrollo de la personalidad, que implica el efectivo reconocimiento a la identidad de género, la igualdad y no discriminación.

En este ejercicio 2024, **Prodecon** concluyó un expediente radicado en 2023, en el cual, la autoridad atendió la solicitud de la persona

promovente actualizando sus datos de inscripción al RFC, además de asignarle una nueva clave, para lo cual resultó necesario que el SAT actualizara el aplicativo que administra los avisos al RFC para reconocer el valor “X” que forma parte de la estructura de la CURP, dentro del carácter 11, tratándose de personas que se identifican como “No Binario”, reconociendo y restituyendo a la persona promovente en el ejercicio del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, aplicando el principio pro persona, que implica la interpretación más favorable al gobernado, aunado a que aplicó retroactivamente la normatividad vigente en 2024, para resolver un trámite que inició en 2023, generando un beneficio para la persona contribuyente al permitirle concluir satisfactoriamente su trámite, por lo que, no se transgredió el mandato del artículo 14, párrafo primero constitucional que únicamente prohíbe dar efectos retroactivos a una norma cuando se realice en perjuicio de la persona.

Por lo anterior, se consideró que esta acción del SAT fue proporcional, adecuada y ajustada a los principios de justicia restaurativa privilegiando el fondo sobre la forma para la

resolución efectiva de las problemáticas que presentan las personas contribuyentes.

Asimismo, la autoridad emitió una orientación sobre el procedimiento a seguir en otros trámites similares, para lo cual, la persona contribuyente que haya modificado su nombre o algún otro dato de identidad que implique un cambio en su CURP, podrá acudir a las oficinas de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, previa cita, para presentar los avisos correspondientes a las fichas de trámite 78/CFF “Aviso de corrección o cambio de nombre y demás datos de identidad” y 250/CFF “Solicitud de modificación de la clave en el RFC asignada por el SAT, para asalariados y contribuyentes que hayan obtenido una modificación en la CURP”, ambas del Anexo 1-A de la RMF para 2024, cumpliendo con los requisitos que se indican en ambos documentos⁴.

Recuerda que en caso de duda sobre cualquier tema de carácter fiscal, **Prodecon** dispone del servicio de Orientación y Asesoría, previendo como medios de contacto el correo electrónico: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; vía telefónica llamando al 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, en el extranjero al (+52) 55-1205-9000; a través del Chat en

línea <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/>; o mediante una Asesoría personalizada solicitando una cita en: <https://citas.prodecon.gob.mx/>, o bien, en los teléfonos de las Delegaciones de **Prodecon**, que se pueden consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/delegaciones/>

Adicionalmente, la presentación de una Queja puede realizarse de manera presencial en cualquiera de nuestras oficinas, o vía correo electrónico a la cuenta quejas@prodecon.gob.mx utilizando el formato descargable disponible en la página electrónica de **Prodecon** <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/procedimiento-de-queja-o-reclamacion/>

Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno
Subprocuradora de Protección de los Derechos de los Contribuyentes.



José Carmona Guerrero
Director General de Quejas y Reclamaciones B de **Prodecon**.



⁴ http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos2024/rmf/anexos/Anexo_1-A_RMF2024-15012024.pdf



Fotografía de @cookie_studio en Freepik

¿Presentaste tu declaración anual de ISR personas físicas después del mes de abril y resultó saldo a cargo?

Te indicamos cómo puedes pagarlo en parcialidades o de forma diferida

En primer lugar, es importante recordar que de acuerdo con el artículo 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta¹, el plazo que tienen las personas físicas para presentar su declaración anual es el mes de abril del año siguiente al que se declara.

Asimismo, en términos de la Regla 3.17.3 de la Resolución Miscelánea vigente, la autoridad fiscal otorgará la facilidad del pago hasta de seis parcialidades a las personas físicas que al momento de presentar su declaración anual de impuesto sobre la renta (ISR), le resulte un saldo a cargo, siempre que presenten dicha declaración en el mes de abril.

En consecuencia, para aquellas personas físicas que no hayan presentado la declaración anual de ISR durante el mes de abril, no podrán tener la facilidad de obtener una autorización inmediata del pago del ISR a cargo en parcialidades.

¿Cómo puedes realizar el pago del impuesto a cargo que resultó en tu declaración anual si la presentaste después del mes de abril?

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), pone a tu disposición, la Solicitud para pago a plazos establecida en la regla 2.11.1 de la Resolución Miscelánea vigente, en la cual se

¹ Artículo 150. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. (...)

establece la opción para que, a través de una solicitud realizada por escrito ante la autoridad fiscal, te autorice realizar el pago del saldo a cargo hasta en 12 parcialidades.

En este orden de ideas, el procedimiento a seguir para realizar la solicitud para pago a plazos se establece en la ficha de trámite 103/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en la cual, se explica que dicho trámite tiene como finalidad solicitar la autorización para pagar contribuciones y/o aprovechamientos en forma diferida, hasta 12 meses o en parcialidades hasta 36 meses.

Así mismo, dicho trámite lo pueden realizar tanto las personas físicas como morales, y se presenta dependiendo el adeudo del que se trate, en el caso de adeudos autodeterminados o en autocorrección fiscal, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que presente su declaración y tratándose de créditos ya determinados por la autoridad cuando se requiera.

Ahora bien, puedes presentar el trámite en línea a través del portal del SAT, mediante el siguiente enlace <https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/89277/paga-tus-adeudos-fiscales-a-plazos-o-en-un-solo-pago>, o bien, de forma presencial en las oficinas del SAT correspondientes a tu Entidad Federativa.

Por otro lado, en cuanto a los requisitos necesarios para que la autoridad fiscal te otorgue dicha facilidad, deberás cumplir con lo dispuesto por la referida ficha de trámite: 103/CFF Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido, entre otros, la solicitud deberá acompañarse con un escrito libre que observe los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación² y que son entre otros: Nombre, denominación o razón social de la empresa (si eres persona moral), domicilio fiscal manifestado en el RFC, Clave en el RFC, señalar la autoridad a la que te diriges, el propósito de la promoción, dirección de correo electrónico y acreditamiento de la representación de las personas físicas o morales.

De forma adicional, debes precisar si se trata de un adeudo determinado; es importante indicar el número de la resolución determinante, o en caso de tratarse de un adeudo autodeterminado en autocorrección fiscal, debes indicar el número de operación de la declaración respectiva, su fecha de presentación y, en su caso, la autoridad que está ejerciendo facultades de comprobación. Posteriormente, manifestar todos los hechos y circunstancias relacionados con el motivo de la promoción, debes acompañarlos con los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.

² Artículo 18.- Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 de este Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso. Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

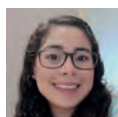
- I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Así mismo, debido a que *la finalidad del escrito es la autorización del pago a plazos*, debes precisar el monto del adeudo a pagar a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, especificando la contribución y/o aprovechamiento, los accesorios causados y el periodo al que corresponden y deberás manifestar si deseas pagar un importe mayor al 20% del adeudo actualizado como pago inicial, señalando el porcentaje correspondiente. De no señalarlo, se considerará el importe del 20% como pago inicial, en este sentido, en caso de ya haber realizado el pago del 20% como pago inicial, debes adjuntar el comprobante de pago.

Es importante destacar que, en el escrito debes manifestar a la autoridad la modalidad escogida, ya sea pago a parcialidades o pago diferido; la diferencia radica en que, en el pago en parcialidades, debes señalar el plazo en el que cubrirás el adeudo fiscal, sin que exceda de 36 meses, y para el pago diferido, debes señalar la fecha en la que cubrirás el adeudo fiscal, sin que exceda de 12 meses, a partir de la fecha de solicitud.

Otro de los requisitos indispensables, es adjuntar tu identificación oficial y contar con el Buzón Tributario activado, en caso contrario, deberás activarlo de acuerdo con la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del Buzón Tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el referido Anexo 1-A.

Alicia Maricela Madrigal Pulido
Asesora en la Deleación
Michoacán de **Prodecon**.





Fotografía de Freepik

El comercio local nos enriquece

¿Cuántas veces hemos escuchado la expresión “consumo local”? ¿De qué va esa idea regional? ¿Vale la pena “privarnos” de la enorme oferta que existe en la era global? Contrario al consumismo, el consumo local podría entenderse como una nueva corriente socioeconómica que ha modificado por completo el comportamiento de las personas consumidoras y del comercio, así como de nuestra relación con el entorno natural en el cual vivimos.

Si bien muchos procesos industriales han propiciado beneficios en el mundo, también es cierto que se ha desencadenado una pérdida importante de prácticas artesanales y de tradiciones socioculturales del sector primario.

En consecuencia, estos y otros impactos, como los de carácter ambiental derivados del empleo de maquinaria y vehículos que funcionan con combustibles fósiles, que contaminan muchísimo, y de la producción en masa —que da lugar a la sobreexplotación de determinadas especies comerciales y del territorio—, han impulsado en las últimas décadas a una transformación muy palpable en la producción y consumo.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, o más conocida como la FAO, por sus siglas en inglés (Food and Agriculture Organization), el comercio local es capaz de entretener economías productivas, resistentes y sostenibles, permitiendo el desarrollo socioeconómico de las comunidades con menos recursos y más vulnerables.

Es decir, el consumo local no se trata únicamente de comprar productos y servicios cercanos. Dimensionar este concepto así, limita su amplio espectro. Dicho modelo económico abraza el desarrollo sostenible, las economías locales y el medioambiente. Sus cualidades configuran un ecosistema de consumo consciente y sostenible, pues cada vez hay más gente que se preocupa (y ocupa) por el impacto medioambiental de los productos que compra, así como por su calidad y origen.

Cabe mencionar que dicho cambio de consumo también ha generado sus propios desafíos: algunas personas consumidoras pueden no confiar en las pequeñas empresas

porque no están familiarizados con ellas; otras pueden no ser conscientes de que existen más alternativas que sólo comprar a grandes corporaciones.

Cuando una empresa grande decide apoyar la producción y el consumo local, integra a proveedores locales como parte de su cadena de suministro y a la vez demuestra un compromiso con la comunidad que puede ser difundido hacia sus clientes o consumidores, su marca adquiere mayor reputación e incluso mayores ventas. De esta manera todos ganan: los productores locales, las empresas que los apoyan y los clientes o consumidores, fomentando y fortaleciendo cadenas de valor socialmente.

Con el consumo local, surgen otros conceptos como la economía solidaria, cuya característica principal es redireccionar el objetivo de las relaciones económicas al bienestar de las personas, y el comercio justo, cuando se paga algo coherente con el valor del producto y el trabajo de los productores.

El afamado estratega empresarial Michael Porter, alguna vez dijo una frase muy acertada: *“Tenemos que entender que lo que es bueno para la comunidad es bueno para los negocios”*. En pocas palabras, podemos convenir que el consumo local es un valioso recurso que nos enriquece a todos.

Sonia Garza González

Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE).





Fotografía de Aleksander Dumata en Pexels

La importancia de la e.firma

La e.firma, Firma Electrónica Avanzada o “FIEL” se ha convertido en un tema cada vez más sonado, pero aún hoy en día, muchas personas se preguntan, ¿qué es la e.firma?, ¿para qué sirve?, ¿qué tan delicada es? Aquí te diremos más sobre ella y por qué es tan importante cuidarla.

En primera instancia, la e.firma, según el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), es *“el conjunto de datos y caracteres que te identifica al realizar trámites y servicios por internet en el SAT, así como en otras Dependencias, Entidades Federativas, Municipios y la iniciativa privada... es única, es un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa. Por sus características, es segura y garantiza tu identidad.”*¹

Esta Firma Electrónica Avanzada o e.firma, tiene varios beneficios, como estar disponible en todo momento, ya que se puede usar las

24 horas del día, los 365 días del año, y en cualquier lugar del mundo.

La e.firma se tramita en las oficinas del SAT o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México, según lo establecido en el artículo 17-D del Código Fiscal Federal (CFF), sin embargo, *“cuando los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas se tramiten ante un prestador de servicios de certificación diverso al SAT, se requerirá que el interesado previamente comparezca personalmente ante el Servicio de Administración Tributaria para acreditar su identidad. En ningún caso los prestadores de servicios de certificación autorizados por el Banco de México podrán emitir un certificado sin que previamente cuenten con la comunicación del Servicio de Administración Tributaria de haber acreditado al interesado, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida.”*²

¹ <https://www.sat.gob.mx/tramites/16703/obten-tu-certificado-de-e.firma#>

² Artículo 4, del Código Fiscal de la Federación.



Fotografía de Freepik

Otro de los beneficios de la e.firma, es que es gratuita y muy fácil de usar, además de que, al ser un archivo cifrado, es muy segura a fin de evitar fraudes o algún tipo de suplantación de identidad.

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, la e.firma servirá para realizar diversos trámites, no solo en el SAT, sino en diversas dependencias y entidades, así como en el ámbito privado. Algunos de los trámites que podrás llevar a cabo al contar con ella son los siguientes:

Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Poder Judicial de la Federación (PJF)	Iniciativa Privada
Solicitar devolución de impuestos.	Inscribirte en el portal digital del Instituto.	Llevar a cabo la presentación de medios de defensa, recursos y otras promociones de manera electrónica a través del portal de servicios en línea.	Llevar a cabo la firma de documentos de manera digital.
Emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).	Darte de alta/baja ante el Instituto.	Notificarse de acuerdos y resoluciones de manera digital.	Firmar solicitudes de manera digital.
Realizar cambio al RFC, (como cambio de domicilio).	Consultar incapacidades.	Consultar expedientes las 24 horas del día los 365 días del año.	
Acceder al Buzón Tributario.	Actualización de datos de beneficiarios a través de la aplicación IMSS Digital.		
Presentar casos de aclaración.	Ingresar al Buzón IMSS.		
Presentar recursos de revocación en el portal de la autoridad.			



Fotografía de Freepik

Derivado de lo anterior, podemos decir que, la e.firma es un archivo que te servirá y tendrá la validez de una firma autógrafa al momento de llevar a cabo diversos trámites, mismos que se podrán llevar a cabo en cualquier momento del día, en cualquier lugar del mundo, de forma fácil, y únicamente requiriendo para ello el uso de conexión a internet; suena todo muy bien hasta ahora, ¿no?

Si bien la e.firma se puede considerar como un avance tecnológico importante y en beneficio de las personas pagadoras de impuestos, a fin de facilitar diversos trámites, también es importante conocer lo delicado que es su uso y el por qué la misma no debe ser compartida con terceros; aun si estos son tu novio, tu mamá, tu esposa, tu primo o tu contador.

De lo anterior, se hace hincapié en que, cualquier acto que se lleve a cabo haciendo uso de la Firma Electrónica Avanzada será atribuible a la persona contribuyente firmante, produciendo los mismos efectos que con la firma autógrafa, y por consecuencia tendrá el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorguen, conforme a lo establecido

en el artículo 17-D del Código Fiscal Federal, por lo que al ser imputable al titular de esta, no será susceptible de ser controvertido como inválido, siendo que dicha firma es para uso exclusivo y personal de quien la tramitó.

Bajo esa óptica, es importante entender como personas contribuyentes que, la e.firma es muy delicada, ya que al conceder el uso de la misma a otras personas, se estaría bajo el peligro de que estas usen la misma de manera ilegal y sin restricción alguna.

En ese sentido, se insta a todas las personas contribuyentes a no compartir sus archivos y/o contraseña de la firma electrónica a terceros, siendo que cualquier uso que se le dé a la misma será atribuible únicamente a su titular, pudiendo con esto generar problemas como:

- Suplantación de identidad.
- Facturación de operaciones inexistentes.
- Inscripción apócrifa ante el IMSS o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

- Ser sujeto de facultades de comprobación derivado de incumplimiento a obligaciones no reconocidas o cuotas no pagadas ante los Institutos.
- Apertura de cuentas bancarias no reconocidas.
- Ser acreedor de créditos fiscales por omisión de pagos de impuestos o cuotas ante el IMSS/Infonavit.
- Movimientos no reconocidos ante el SAT/IMSS/Infonavit.
- Identificar la presentación de declaraciones o solicitudes de saldo a favor no reconocidas.
- Firma de contratos o convenios no reconocidos.

En conclusión, tenemos que, si bien la firma electrónica tiene muchos beneficios para las personas contribuyentes en diferentes ámbitos, es de suma importancia considerar la misma como personalísima, ya que caemos en el supuesto y la peligrosidad de que, si no tenemos el debido cuidado, estaremos dando a terceros acceso libre y total de actuar en nuestro nombre, lo cual a su vez puede generar problemas graves, como los antes señalados.

Si tienes dudas sobre el correcto uso y cuidado de tu e.firma, acércate a **Prodecon**, con gusto te asesoraremos.

Cristina Ares Ramírez
Subdelegada Estatal de
Prodecon en Morelos.





Fotografía de Freepik

¿Sabías que puedes deducir gastos, así como acreditar los impuestos respecto a una factura con un proveedor en el extranjero sin establecimiento permanente en México?

El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o mejor conocido como factura electrónica, sirve para amparar y comprobar las operaciones legales entre particulares al momento de realizar alguna contraprestación de bienes y/o servicios.

Ahora bien, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece la obligación de expedir CFDI por los actos y actividades que se realicen, por los ingresos percibidos o por las retenciones de contribuciones que efectúen, es decir, las personas que adquieran, disfruten el uso o goce temporal de bienes, reciban servicios, reciban pagos parciales o diferidos que liquiden los saldos de los comprobantes fiscales digitales por internet, así como cuando las personas contribuyentes exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, tendrán que emitir la factura correspondiente que ampare las operaciones antes referidas.

En ese contexto, ya conocemos cuando es que las personas contribuyentes están obligadas a emitir el comprobante fiscal.

Ahora bien, es de suma importancia que las personas contribuyentes conozcan las siguientes obligaciones que deberán cumplir en materia de comprobantes fiscales:

- I. Contar con el certificado de firma electrónica vigente.
- II. Tramitar el certificado para el uso de los sellos digitales.
- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, y los que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) establezca mediante reglas de carácter general.



Fotografía de Freepik

- IV.** Remitir al SAT el CFDI antes de su expedición, para que valide los requisitos del artículo 29-A del CFF, asignar el folio fiscal, e incorporar el sello digital de la autoridad fiscal.
- V.** Entregar y poner a disposición de sus clientes, el archivo electrónico (XML) y su representación impresa (PDF); y
- VI.** Cumplir con las especificaciones en materia informática que establezca el SAT.
- IV.** RFC, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal del receptor y uso fiscal del CFDI.
- V.** Cantidad, unidad de medida y descripción del bien o servicio.
- VI.** Valor unitario en número.
- VII.** Importe total en número o letra.
- VIII.** Tratándose de mercancías de importación:

Así mismo, los CFDI deberán contener los siguientes requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, los cuales son:

- I.** RFC, nombre o razón social, régimen fiscal y domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los CFDI del emisor.
- II.** Número de folio y sello digital del SAT, referidos en la fracción IV del artículo 29 del CFF.
- III.** Lugar y fecha de expedición.
- a)** El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- b)** En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por la persona contribuyente, directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación; y



Fotografía de Freepik

- c) Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el SAT, mediante reglas de carácter general.

Una vez conocidos los requisitos que deberán contener los CFDI, nos puede surgir la siguiente pregunta:

¿Puede hacer deducible o acreditar los impuestos una persona contribuyente al momento de adquirir un bien o servicio mediante un proveedor en el extranjero sin establecimiento permanente en México?

La respuesta es sí, ya que de conformidad con la regla 2.7.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, permite que las personas contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente los comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, puedan hacer efectiva tanto la figura de deducibilidad de comprobantes, como el acreditamiento de los impuestos señalados en dichos comprobantes, siempre y cuando contengan los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.

- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida y, nombre, denominación o razón social de dicha persona.
- IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF (Cantidad, unidad de medida y descripción del bien o servicio).
- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita la persona contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.



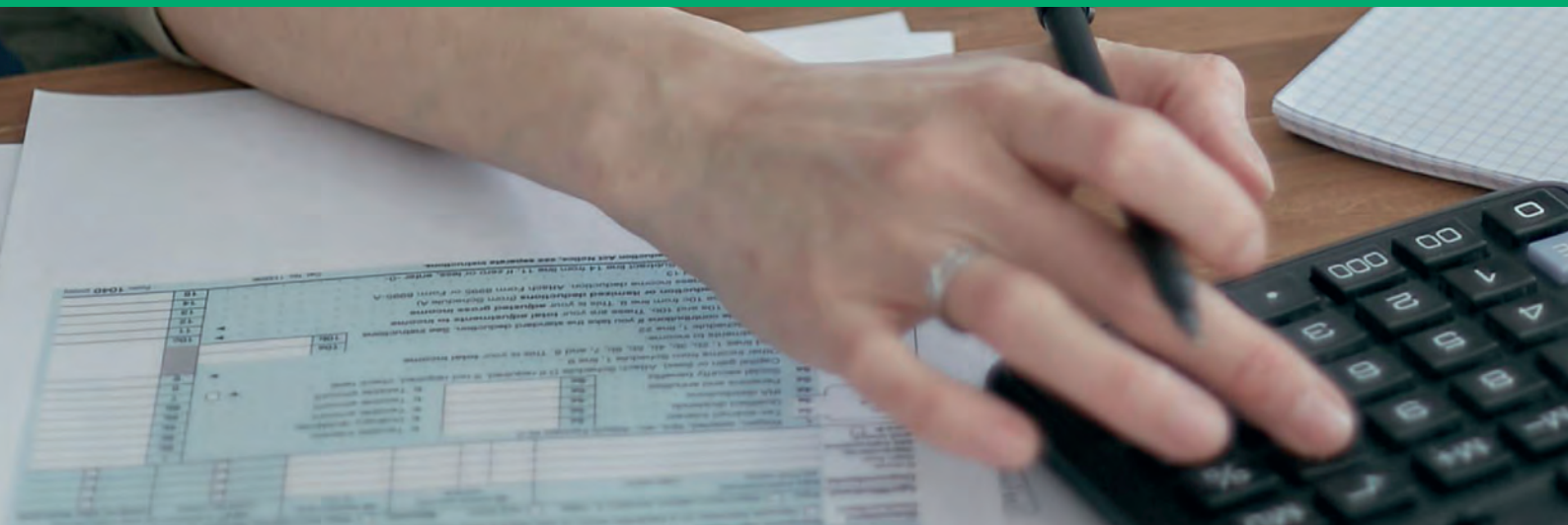
Fotografía de @drazen Zigic en Freepik

Lo señalado en la citada regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, solo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

Para abundar más en el tema, el Criterio sustantivo 15/2016/CTN/CS-SASEN, aprobado en la 5ta. Sesión Ordinaria 24/06/2016¹, precisamente nos habla de que las personas contribuyentes podrán deducir las erogaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, por la adquisición de mercancía importada por una tercera persona, a pesar de que la factura que ampara la operación no contenga los requisitos del artículo 29 y 29-A del CFF, como son el RFC; régimen fiscal; número de folio y sello digital del SAT de la

persona contribuyente que la expide, sin embargo, el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, no se encontraba obligado a cumplir con las disposiciones que en materia de comprobantes fiscales exigía la legislación mexicana, no obstante, la operación resulta estrictamente indispensable y cumple con los demás requisitos de deducibilidad que establecen las disposiciones aplicables, la autoridad no debe exigir que los comprobantes cumplan con los requisitos antes referidos, si no que a través de la regla de carácter general I.2.8.3.1.5. en ese entonces de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, ahora 2.7.1.14. para 2024, que se haya reconocido la deducibilidad con base en comprobantes expedidos por extranjeros sin establecimiento permanente en el país.

¹ COMPROBANTES FISCALES. LOS EXPEDIDOS POR UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS, SON DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL ISR. En opinión de esta Procuraduría, las personas contribuyentes podrán deducir las erogaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, por la adquisición de mercancía importada por una tercera persona, a pesar de que la factura que ampare la operación no contenga los requisitos siguientes: clave del Registro Federal de Contribuyentes; régimen fiscal; número de folio y sello digital del SAT de la persona contribuyente que la expide; los cuales se encontraban establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF). Lo anterior, en virtud de que el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, no se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones que en materia de comprobantes fiscales exige la legislación mexicana. De este modo, si la erogación así amparada resulta estrictamente indispensable y cumple con los demás requisitos de deducibilidad que establecen las disposiciones aplicables, la autoridad no debe exigir que los comprobantes cumplan con los requisitos antes referidos. No obstante, para considerar lo anterior que haya sido hasta 2012, a través de la regla de carácter general I.2.8.3.1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal, que se haya reconocido la deducibilidad con base en comprobantes expedidos por extranjeros sin establecimiento permanente en el país, pues en todo caso, la interpretación de esta Procuraduría deriva del texto de la ley.



Fotografía de Mikhail Nilov en Pexels

A manera de ejemplificar este tema, a continuación, se puede visualizar un comprobante fiscal de un proveedor en el extranjero² sin establecimiento permanente en México, cumpliendo con los requisitos señalados en la regla 2.7.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

S.A.C.		FACTURA ELECTRÓNICA																								
AV. RIVERA NAVARRETE 395 INT. EDIFICIO TTOWER SAN ISIDRO - LIMA- LIMA		RUC: 20604038953 E001-691																								
Fecha de emisión:	08/09/2022	Forma de pago: Contado																								
Señor(es):	Nombre y RFC receptor																									
DT. S/RUC:																										
Tipo de Moneda:	DOLAR AMERICANO																									
Observación:																										
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																						
1.00	UNIDAD	CURSO	80.00	0.00																						
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: \$0.00		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Sub Total Ventas:</td><td style="text-align: right;">\$ 80.00</td></tr> <tr><td>Anticipos:</td><td style="text-align: right;">\$ 0.00</td></tr> <tr><td>Descuentos:</td><td style="text-align: right;">\$ 0.00</td></tr> <tr><td>Valor Venta:</td><td style="text-align: right;">\$ 80.00</td></tr> <tr><td>ISC:</td><td style="text-align: right;">\$ 0.00</td></tr> <tr><td>IGV:</td><td style="text-align: right;">\$ 0.00</td></tr> <tr><td>ICBPER:</td><td style="text-align: right;">\$ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Cargos:</td><td style="text-align: right;">\$ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Tributos:</td><td style="text-align: right;">\$ 0.00</td></tr> <tr><td>Montos de redondeo:</td><td style="text-align: right;">\$ 0.00</td></tr> <tr><td>Importe Total:</td><td style="text-align: right;">\$ 80.00</td></tr> </table>			Sub Total Ventas:	\$ 80.00	Anticipos:	\$ 0.00	Descuentos:	\$ 0.00	Valor Venta:	\$ 80.00	ISC:	\$ 0.00	IGV:	\$ 0.00	ICBPER:	\$ 0.00	Otros Cargos:	\$ 0.00	Otros Tributos:	\$ 0.00	Montos de redondeo:	\$ 0.00	Importe Total:	\$ 80.00
Sub Total Ventas:	\$ 80.00																									
Anticipos:	\$ 0.00																									
Descuentos:	\$ 0.00																									
Valor Venta:	\$ 80.00																									
ISC:	\$ 0.00																									
IGV:	\$ 0.00																									
ICBPER:	\$ 0.00																									
Otros Cargos:	\$ 0.00																									
Otros Tributos:	\$ 0.00																									
Montos de redondeo:	\$ 0.00																									
Importe Total:	\$ 80.00																									
SON: OCHENTA Y 00/100 DOLAR AMERICANO																										
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>																										

² Comprobante fiscal de un proveedor en el extranjero (Perú), sin establecimiento permanente en México. El RUC (Perú) es el equivalente al RFC (México).



En ese sentido, podemos concluir que, cuando nos encontremos en el supuesto de haber erogado algún gasto o inversión respecto a un bien o servicio mediante algún proveedor extranjero sin establecimiento permanente en México, las personas contribuyentes podrán hacer efectivo la deducción del comprobante fiscal, así como acreditar los impuestos trasladados y retenidos, atendiendo a los requisitos señalados en la regla 2.7.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, con relación a los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Es por ello, que en caso de tener dudas respecto a los requisitos que deben contener los CFDI, no dudes en acercarte a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**Prodecon**), y a través de nuestros diversos servicios gratuitos podemos solucionar y disipar tus inquietudes.

José Eduardo García Hernández
*Jefe de Departamento en Delegación Estatal de **Prodecon** en Michoacán.*





Fotografía de @wirestock en Freepik

Facultades de gestión y comprobación del Servicio de Administración Tributaria, su clasificación desde la óptica jurisprudencial

En su trabajo jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través del Pleno y las Salas, no solo resuelve casos de la mayor trascendencia para nuestra nación, sino que también establece conceptos y definiciones para el quehacer jurídico, que cuando lo realiza por medio de la figura del precedente¹ o la jurisprudencia² resultan obligatorios³ para todos los órganos judiciales del país, es así, que esto permea en todas las ramas del derecho, incluida la fiscal.

Ahora bien, dentro del Derecho Tributario un tema relevante es el relativo a las facultades de las autoridades fiscales, ya que estas son las atribuciones que pueden ejercer dichos entes de la administración pública, las cuales

siempre tendrán un impacto ya sea positivo (devolución de impuestos, autorizaciones, etcétera) o negativo (Procedimiento Administrativo de Ejecución, restricción temporal del CSD, entre otros) en la esfera de derechos de las personas contribuyentes, pudiendo definir esas facultades como:⁴

“La potestad o investidura que tiene una autoridad fiscal por mandato de ley, para realizar los actos que le confiere una norma, mismos que tienen efectos o consecuencias jurídicas hacia los contribuyentes.”

Entonces, tenemos como elementos de dichas facultades los siguientes:

¹ Cuando las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno o las Salas de la SCJN, sean tomadas por mayoría de ocho o cuatro votos, respectivamente, esto conforme a lo dispuesto en los artículos 222 y 223 de la Ley de Amparo.

² Jurisprudencia por contradicción, la cual se establece por el Pleno al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las Salas de la SCJN, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Amparo.

³ De conformidad con el contenido de los artículos 215, 216 y 217 de la Ley de Amparo.

⁴ SÁNCHEZ de la Vega, Javier Alejandro, El Procedimiento Administrativo de Ejecución y el Derecho de Petición, Editorial ISEF, 2020, p.74.



Fotografía de @pressfoto en Freepik

- a) Pueden clasificarse de distintas formas atendiendo a su finalidad.
- b) Implican el ejercicio de una potestad o facultad de imperio sobre la persona a la que van dirigidas.
- c) Es necesario que deriven del texto de la Ley (Código Fiscal de la Federación, Ley Aduanera, Ley del Impuesto Sobre la Renta, etcétera); y
- d) Los actos que derivan del ejercicio de estas, pueden ser sometidos a control jurisdiccional, a través de la interposición de los medios de defensa respectivos (recurso administrativo de revocación (SAT), recursos de inconformidad (IMSS - INFONAVIT), juicio contencioso administrativo y juicio de amparo).

En el tema de clasificación de las facultades, en cuanto a su finalidad⁵ es que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado a través de su jurisprudencia⁶, estableciendo en dos grandes rubros su división:

Facultades de las autoridades fiscales



⁵ Sin que esta sea la única clasificación posible ya que desde el aspecto doctrinal pudieran hacerse otras.

⁶ Registro digital: 2021743

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 22/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76. Marzo de 2020, Tomo I, página 459

Tipo: Jurisprudencia

Es así que, las facultades de gestión tienen como principales funciones las de asistencia, control o vigilancia respecto de los actos y obligaciones de las personas contribuyentes, mientras que, la facultades de comprobación tienen como finalidad la inspección, verificación, determinación o liquidación de esos mismos actos y obligaciones; desde el punto de vista jurisprudencial tenemos que, en el Código Fiscal de la Federación (CFF), algunas de las atribuciones relativas a cada rubro son las siguientes:

Facultades de Gestión	Facultades de Comprobación
Restricción temporal del CSD (artículo 17-H Bis del CFF).	Revisión de Gabinete (artículo 42 fracción II del CFF).
Requerimientos de la autoridad fiscal para aclarar u ofrecer documentación adicional en los trámites de devolución (párrafos sexto y séptimo del artículo 22 del CFF).	Visita Domiciliaria (artículo 42 fracción III del CFF).
Labores de asistencia (artículo 33 del CFF).	Revisión de Dictámenes (artículo 42 fracción IV del CFF).
Procedimiento para exigir la presentación de declaraciones (artículo 41 del CFF).	Visita Domiciliaria en materia de expedición de CFDI (artículo 42 fracción V, inciso a) del CFF).
Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos adicionales (artículo 41-A del CFF).	Revisión Electrónica (artículo 42 fracción IX del CFF).



Fotografía de Freepik

Ahora bien, resulta importante señalar que, respecto del ejercicio de estas facultades (ya sean de gestión o comprobación), **Prodecon** brinda servicios gratuitos a aquellas ciudadanas y ciudadanos que lo soliciten, para efectos de solventar las contingencias que se presenten con relación a estas, convirtiéndolos en alternativas a la justicia tradicional; dichos servicios son principalmente:

- Asesoría.
- Quejas y Reclamaciones.
- Representación y Defensa Legal.
- Acuerdos Conclusivos.

Cabe destacar que, con relación al Acuerdo Conclusivo, este solo puede prestarse por lo que hace a las facultades de comprobación establecidas en las fracciones II, III y IX del artículo 42 del CFF, siempre y cuando exista una calificación de hechos u omisión con el que la persona contribuyente no este de

acuerdo, y se hubiere solicitado hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional⁷, según sea el caso.

Finalmente, en **Prodecon** nos ponemos a sus órdenes, ya que servir a las y los pagadores de impuestos es nuestra principal función, por lo que, ante el ejercicio de las facultades de gestión o comprobación, como las ha definido y clasificado la Segunda Sala de la SCJN, tenemos una opción para apoyarte a solventarla o atenderla, siempre velando por el respeto a tus derechos fundamentales y la difusión de una cultura contributiva de cumplimiento.

Gilberto Adrián Esparza Blas
Encargado de la Delegación Estatal
de **Prodecon** en Aguascalientes.



⁷ Conforme a lo señalado en el artículo 69-C del CFF.



Fotografía de @katemangostar en Freepik

El trámite de renovación de e.firma de personas morales y su principal problemática

En el año 2004 entró en vigor la adición al Código Fiscal de la Federación (CFF) que agregó un apartado de medios electrónicos, como capítulo segundo del Título I, referente a las “Disposiciones Generales”, previendo la implementación de nuevas tecnologías, entre ellas el uso de la e.firma, con varios propósitos, como son: incrementar la eficiencia de la administración tributaria, mejorar los mecanismos de comunicación entre las personas contribuyentes y las autoridades, la seguridad jurídica sobre la autenticidad de documentos, así como disminuir costos y agilizar trámites.

En esa reforma, se facultó a la autoridad tributaria para establecer los requerimientos para el control de certificados electrónicos, en conjunto con el Banco de México, previendo que el SAT sea una agencia registradora y certificadora. La importancia del certificado de e.firma deriva del segundo párrafo del artículo 17-D del CFF que la asemeja a la firma autógrafa de las personas y le reconoce los mismos efectos.

El propio numeral 17-D del CFF prevé que los certificados tendrán una vigencia de 4 años, por lo que, en consecuencia, sus titulares deberán realizar la renovación respectiva, lo cual podrán efectuar de manera previa o posterior a que caduque el certificado. Tratándose de personas físicas deberán apearse a la ficha de trámite 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas”, y en el caso de personas morales a la ficha 306/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas morales”, ambas del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación, consultable en el enlace electrónico http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos2024/rmf/anexos/Anexo_1-A_RMF2024-15012024.pdf.

Cabe mencionar que las personas, físicas o morales, que disponen de e.firma vigente y activa, o bien, con una caducidad menor a un año, disponen de mecanismos electrónicos



Fotografía de @katemangostar en Freepik

para renovar este implemento tecnológico, a través del portal del SAT. Sin embargo, en caso de que la e.firma perdiera su vigencia hace más de un año, la persona contribuyente o su representante legal, deberán acudir a las oficinas del SAT, previa cita, para realizar el trámite de renovación.

Dentro de los requisitos que se deben cumplir para concluir el trámite, tratándose de personas físicas, se encuentra, presentar identificación oficial vigente (existiendo casos en que se puede omitir este requisito y confirmar la identidad con huella digital); acudir con la unidad de memoria extraíble que contenga el archivo de requerimiento (.req) generado en el programa Certifica disponible en el portal del SAT; señalar una dirección de correo electrónico; y en caso de contar con representante legal, el instrumento que acredite su personalidad, así como su identificación. Dentro de las condiciones que se deben atender, se encuentra que la identificación esté vigente, responder las preguntas que realice la autoridad, relacionadas con su situación fiscal; en el caso de documentos públicos emitidos por autoridades extranjeras, deberán presentarse apostillados, legalizados y formalizados ante fedatario

público en México y en su caso, la traducción al español por perito autorizado; aunado a que el SAT podrá validar la constitución y representación legal de una persona moral, así como la identidad del representante legal.

Tratándose de personas morales, además de lo anterior, el representante legal debe contar con Certificado de e.firma activo, expedido con anterioridad, y manifestar bajo protesta de decir verdad que ratifica su nombramiento de representación de la persona moral previamente acreditada; señalar la clave de RFC válida, de cada uno de los socios, accionistas o asociados que se mencionen dentro del acta constitutiva o en el acta de asamblea protocolizada que así lo acredite, así como del socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral.

Con motivo de la prestación del servicio gratuito de Quejas y Reclamaciones, **Prodecon** ha detectado que la principal causa por la que las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente emiten un “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal” y posteriormente niegan el trámite de renovación



Fotografía de @gpointstudio en Freepik

de e.firma, en solicitudes formuladas de manera presencial, obedece a que uno de sus socios se ubicó en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del CFF, referente a la cancelación del Certificado de Sello Digital (CSD), que se utiliza para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), sin especificar el supuesto de ilegalidad, ni los datos de identificación de la persona que se ubica en condición irregular, es decir, la propia persona contribuyente, su representante legal, socio o accionistas, e incluso se ha constatado que se emiten ese mismo tipo de requerimientos a personas físicas, quienes evidentemente no tienen integrantes.

Al respecto, si bien la adición del sexto párrafo del artículo 17-D del CFF en el año 2022, previó un supuesto para que la autoridad fiscal niegue el otorgamiento de la e.firma, también lo es que solamente aplica bajo ciertas condiciones y exclusivamente para personas morales, cuando se detecte que tiene un socio o accionista que ejerza el control efectivo de la quejosa o de otra persona moral y se ubique en la hipótesis del artículo 17-H, fracciones X, XI o XII del CFF, es decir, que se le haya cancelado el CSD una vez agotado el

procedimiento del diverso artículo 17-H bis; que se ubique en el supuesto de publicación en el listado definitivo del artículo 69-B del mismo ordenamiento legal por emitir comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes; o bien, se trate de personas contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales, a que se refiere el artículo 69-B bis del CFF.

Cabe mencionar que, desde antes del año 2022, en que entró en vigor la adición del artículo 17-H del CFF, la autoridad realizó acciones tendentes a corroborar que las personas contribuyentes se encuentren en una condición regular y, en el supuesto de que se hubiera cancelado el CSD de esa persona o de alguno de sus integrantes, tratándose de personas morales, la autoridad negaba el trámite de renovación de e.firma, bajo la justificación de que tiene asignadas atribuciones para revisar la situación fiscal de las personas contribuyentes.

Lo anterior motivó que se emitiera la Recomendación 3/2021, bajo la síntesis: **“CERTIFICADO DE E-FIRMA. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD**



Fotografía de Freepik

IMPIDA SU RENOVACIÓN AL DETECTAR QUE EL CONTRIBUYENTE ACTUALIZA EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17-H, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF), VIGENTE EN 2019, TODA VEZ QUE ESA RESTRICCIÓN NO ESTÁ CONTEMPLADA EN ALGUNA DISPOSICIÓN”.

De igual modo, se emitió el criterio sustantivo 4/2021/CTN/CS-SPDC, bajo el rubro: **“CERTIFICADO DE e.firma. EN OPINIÓN DE PRODECON, ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD IMPIDA SU RENOVACIÓN, EN TÉRMINOS DEL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17-D DEL CFF, AL DETECTAR QUE EL CONTRIBUYENTE ACTUALIZA EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17-H, FRACCIÓN X, DEL CFF, VIGENTE EN 2019, TODA VEZ QUE ESA RESTRICCIÓN NO ESTÁ CONTEMPLADA EN ALGÚN SUPUESTO NORMATIVO”.** Durante 2022, a través de los informes rendidos en Queja, las autoridades indicaban quien era la persona que se ubicaba en condición irregular y bajo que supuesto, lo cual permitía que las personas contribuyentes regularizaran su situación fiscal y concluyeran con el trámite de renovación de e.firma.

Sin embargo, a partir de 2023, las autoridades del SAT cambiaron su postura y rinden sus informes en el sentido de que no puede aportar información sobre la persona contribuyente que se encuentra en condición irregular, ni el supuesto en que se encuentra, bajo el argumento de que tal acción podría afectar su deber de reserva de información, relacionado al secreto fiscal, de conformidad con el artículo 69 del CFF.

Al respecto, **Prodecon** ha diferido de esa postura, al considerar que en los casos descritos se configura el supuesto de excepción previsto en el párrafo décimo segundo, fracción X del artículo 69 del CFF, el cual establece que no resultará aplicable la reserva a que se refiere el primer párrafo de dicho numeral respecto del nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas o morales a quienes el SAT les haya dejado sin efectos el CSD, por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI o XII del Código, por lo que, en opinión del **Ombudsperson** fiscal es evidente que se actualiza el supuesto de excepción, toda vez que el motivo por el que se niega la renovación



de la e.firma de las quejas, se sustenta en que uno de sus socios se ubicó en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del CFF, por lo que al proporcionar esa información no se vulnera el deber de reserva de datos que contempla el artículo 69 del CFF, al actualizarse la excepción mencionada.

Aunado a lo anterior, **Prodecon** estimó que en cada trámite de renovación de e.firma, la autoridad debió fundar y motivar correctamente el documento de requerimiento que emitió, además de orientar al contribuyente para que concluya su trámite, indicando en qué consiste la irregularidad en que se encuentra y la forma de subsanarla.

Por lo anterior, se emitió el criterio sustantivo **1/2024/CTN/CS-SASEN**, bajo el rubro: **“RESERVA DE INFORMACIÓN Y DATOS DE LA AUTORIDAD FISCAL. LA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO SE ESTIMA ACTUALIZADA, CUANDO LA PERSONA MORAL SOLICITE LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE E.FIRMA, Y LA AUTORIDAD FISCAL ARGUMENTE SU NEGATIVA EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, SOCIO O ACCIONISTA SE UBICÓ EN**

EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17-H DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PROPORCIONAR LOS DATOS PRECISOS DE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN IRREGULAR, AL AMPARO DEL SECRETO FISCAL”.

Asimismo, **Prodecon** ha sugerido que, de manera preventiva, antes de solicitar la renovación de la e.firma de una persona moral, la promovente revise el estado de los certificados emitidos a la propia persona moral, su representante legal, socios o accionistas, con el propósito de verificar que no hayan sido revocados por la autoridad fiscal, conforme al artículo 17-H fracción X del CFF, y así estar en condición de continuar con su trámite.

Para realizar esta consulta, es necesario acceder al Sistema de Recuperación de Certificados del SAT en el enlace electrónico <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/RecuperacionDeCertificados/faces/index.xhtml?jsessionid=2B00B7D7EAC19ED685DE99A55F762C1F>.

La información que se debe capturar en el portal del SAT consiste en el RFC de la persona titular del certificado a consultar y la opción de



Fotografía de Freepik

búsqueda “Todos los certificados expedidos”, con el propósito de que se visualice el historial de certificados tramitados y su estatus.

En el supuesto de que alguno de los integrantes de la estructura accionaria de la persona moral tenga cancelado su CSD y desconozca el origen de esa medida, a través del servicio de Quejas y Reclamaciones es posible que se le dé a conocer la resolución que ordenó la restricción o cancelación, y que obtenga respuesta al caso de aclaración que se haya presentado para desvirtuar la irregularidad observada y solicitar que se restablezca dicho implemento tecnológico.

Por lo anterior, en caso de enfrentar esta u otra problemática en materia fiscal, te invitamos a promover una Queja ante **Prodecon**, en la dirección de correo electrónico quejas@prodecon.gob.mx, utilizando el formato descargable disponible en el enlace electrónico https://www.prodecon.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/formato_quejas.pdf, o bien acudiendo presencialmente a cualquiera de nuestras oficinas.

José Carmona Guerrero
 Director General de Quejas y
 Reclamaciones B de **Prodecon**.



Fotografía de Freepik



Fotografía de @snowing en Freepik

El Aviso de actualización de socios ante el SAT

El 12 de noviembre de 2021, se publicó la reforma al artículo 27, apartado B, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación (CFF), previendo la obligación de las personas morales consistente en actualizar ante la autoridad fiscal, la información sobre su estructura accionaria, conminándola a “presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.

El CFF estableció una cláusula habilitante, que autoriza al SAT, para que mediante Reglas de carácter general establezca los requisitos

aplicables, lo cual, se realizó a través de la ficha de trámite 295/CFF “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales”, del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2024, y en la Regla 2.4.15 de la RMF para 2024. Este trámite debe realizarse vía portal del SAT, dentro de los 30 días posteriores a la modificación accionaria que se reporte.

Derivado de la prestación del servicio gratuito de Quejas y Reclamaciones, se ha conocido que los principales motivos de rechazo del Aviso derivan de aspectos de forma, y se fundamentan en las condiciones y requisitos previstos por la ficha de trámite aplicable, por lo que a través del procedimiento de salvaguarda de derechos se puede conocer sobre los fundamentos y motivos de la resolución negativa y orientar al contribuyente para concluir su trámite de manera satisfactoria.



Fotografía de Freepik

Entre los requisitos incumplidos que con mayor frecuencia observa la autoridad, se encuentran:

- No se indica el régimen de capital de la sociedad.
- No se manifiesta porcentaje de participación de los socios.
- La fecha marcada para la incorporación de los socios no coincide con el instrumento notarial exhibido.
- No se indican los datos del representante legal de la sociedad.
- No se adjunta la identificación oficial de alguno de los socios.
- Tratándose de socios residentes en el extranjero que decidan no inscribirse en el RFC, frecuentemente se observa que no se indica el RFC genérico para persona física o moral y su nacionalidad o no se adjunta la forma oficial número 96, que debe presentarse conforme a la diversa ficha 139/CFF “Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados

residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC”.

Durante el ejercicio 2023, se actualizó el aplicativo de socios y accionistas en el portal del SAT, por lo que **Prodecon** ha orientado a las personas contribuyentes sobre su utilización, y se les ha indicado la forma de ingresar a un chat de socios o accionistas que habilitó la autoridad fiscal en el enlace https://chat1-clis30.i6.inconcertcc.com/inconcert/apps/webdesigner/Socios_Accionistas?token=D40AE6B9507A956997877537723EB84D, para atender las dudas relacionadas con el tema.

Al respecto, la principal interrogante sobre el uso del aplicativo, antes de su actualización, consistió en que se indicara la manera de señalar más de una clave genérica para socios residentes en el extranjero, recordando que existe una para personas físicas y otras para morales, debido a que el sistema solamente permitía asentar una, sin embargo, este problema se solucionó y en el aplicativo vigente, se puede señalar adicionalmente la nacionalidad de la persona.



Fotografía de Freepik

En caso de enfrentar alguna problemática relacionada con el Aviso de Actualización de Socios, las personas pagadoras de impuestos están en condiciones de promover una Queja ante **Prodecon**, recordando que se trata de un procedimiento expedito y flexible que se puede iniciar por inconformidad con una resolución de la autoridad o incluso, estando en proceso el trámite de actualización de socios, es decir, sin tener una respuesta, ya sea por omisión de la autoridad de pronunciarse sobre el trámite una vez que venció el plazo de 10 días que tuvo para contestar, de acuerdo con la ficha de trámite 295/CFF, o bien, derivado de antecedentes de otros trámites previos en los cuales se advirtió alguna posible ilegalidad, considerando que **Prodecon** realiza una valoración integral de los asuntos para orientar a las personas contribuyentes sobre la conveniencia excepcional de interponer un medio de defensa en contra de una resolución que rechazó un trámite anterior, o bien, presentar un nuevo aviso, considerando los motivos de rechazo y la facilidad o dificultad de cumplir con los requisitos observados, buscando privilegiar la solución integral y eficaz de los problemas que enfrentan los contribuyentes y pugnar por la correcta aplicación de las disposiciones fiscales.

Cabe mencionar que dentro del procedimiento de Queja, no se han advertido acciones de la autoridad fiscal, durante los ejercicios 2023 y 2024, tendentes a imponer sanciones por no presentar el aviso de actualización de socios, accionistas o representantes legales; sin embargo, el CFF en su artículo 79, fracción III, prevé una infracción por no presentar ante el SAT los avisos a que se esté obligado, por lo que, en caso de incumplimiento, las autoridades fiscales pueden aplicar una multa que va de los \$4,800.00 a los \$9,590.00, de conformidad con el diverso artículo 80, fracción II del CFF.

Es importante precisar que la actualización de la estructura accionaria es, a su vez, un requisito para otros trámites y a través del procedimiento de Queja se ha corroborado que no cumplir con esta condición, ha sido motivo de rechazo de los avisos de cancelación en el RFC por fusión de sociedades o la inscripción en el Padrón de Importadores y Sectores Específicos, por lo cual, es necesario que las personas morales, a través de sus representantes legales se encuentren al corriente en el cumplimiento de esta obligación.

Recuerda que en caso de duda sobre cualquier tema de carácter fiscal, **Prodecon** dispone del servicio de Orientación y Asesoría, previendo como medios de contacto el correo electrónico: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; vía telefónica llamando al 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a través del Chat en línea <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/>; o mediante una Asesoría personalizada solicitando una cita en: <https://citas.prodecon.gob.mx/>, o bien, en los teléfonos de las Delegaciones de **Prodecon**, que se pueden consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/delegaciones/>

Adicionalmente, la presentación de una Queja puede realizarse de manera presencial en cualquiera de nuestras oficinas, o vía correo electrónico a la cuenta quejas@prodecon.gob.mx utilizando el formato descargable disponible en la página electrónica de **Prodecon** <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/procedimiento-de-queja-o-reclamacion/>

Armando Ocampo Zambrano
Procurador de la Defensa
del Contribuyente



Irla Alicia Font Enríquez
Directora de Quejas y Reclamaciones
CONAGUA Y PROFECO.





Fotografía de @wirestock en Freepik

Tratamiento fiscal de los salarios caídos que obtienen los trabajadores al ganar un juicio laboral

En México, existen diversos tipos de regímenes fiscales para las personas físicas, establecidos en las disposiciones fiscales para el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros, sueldos y salarios, actividades empresariales y profesionales, régimen simplificado de confianza, plataformas tecnológicas, arrendamiento de inmuebles, intereses, dividendos, etc., los cuales dependerán de los ingresos que se perciben y las actividades económicas que se realicen.

En el presente artículo, hablaremos del cálculo del impuesto sobre la renta de los trabajadores (ISR) que reciben pagos por concepto de salarios caídos, que es un derecho que tienen y se encuentra establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, en el supuesto de que una persona empleadora no logre justificar legalmente la separación del trabajador en el empleo.

En consecuencia, las personas trabajadoras al percibir ingresos por la terminación del vínculo laboral, soportan una carga tributaria excesiva, pues las personas patronas en la mayoría de los casos aplican un procedimiento tributario que no es idóneo a los ingresos por salarios caídos, pues consideran que los recursos que fueron pagados corresponden a un sueldo ordinario y no por un pago por la terminación de la relación laboral, en el que están incluidas percepciones económicas de hasta más de un año, provocando una desproporcionalidad en la determinación del ISR que deben cubrir.

Ante esta problemática, algunas personas retenedoras-patronas han reconocido a los pagos efectuados por concepto de despido injustificado como indemnización, separación o retiro, es decir, consideran el tratamiento fiscal correcto, lo cual aminora, de manera considerable, la carga tributaria.



Fotografía de Freepik

Por tal motivo, al momento de reconocer y certificar las personas empleadoras en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) la naturaleza jurídico fiscal de esos ingresos por el tipo de percepción, correspondiente a un pago por separación, la consecuencia inmediata consiste en aplicar el procedimiento impositivo del artículo 95, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), en la declaración anual, por lo tanto, las personas trabajadoras pueden recuperar de una manera más fácil su saldo a favor, pues la autoridad hacendaria estaría obligada a reconocer esa modalidad y devolver, en su caso, el saldo a favor del ISR resultante, en virtud de que son conceptos que se encuentran debidamente reguladas en la legislación fiscal.

En ese entendido, las personas trabajadoras podrán recuperar de manera ágil y sencilla, el saldo a favor que en su caso les corresponda, debido al reconocimiento expreso en los CFDI al otorgarse la naturaleza correcta a los recursos económicos recibidos desde el inicio del trámite hasta su conclusión.

De ahí la importancia del análisis de los planteamientos que formulan las personas

pagadoras de impuestos, con el propósito, de recibir apoyo a través de los servicios de **Prodecon**, cuando exista una aceptación expresa de la naturaleza de las remuneraciones salariales por despido injustificado y, consecuentemente, se reconozca de la capacidad contributiva de las personas trabajadoras buscando en todo momento la justicia fiscal.

La Procuraduría ha sostenido que el tratamiento fiscal que se ha otorgado a los ingresos por salarios caídos es indebido e injusto, en virtud de que se determina el impuesto sobre la renta como si se tratara de un sueldo ordinario, aplicando la tarifa mensual establecida en el art. 96 de la LISR, resultándole una retención de ISR excesiva.

Los salarios caídos constituyen un ingreso similar a una reparación del daño producido por la falta en que incurrió el patrón al dar por terminada la relación laboral ilegalmente, por lo que adquiere un carácter indemnizatorio y se debe efectuar la retención conforme a lo establecido en los artículos 96, antepenúltimo párrafo y 95 de la LISR.

Ahora bien, la estrategia implementada por el no reconocimiento expreso de los ingresos percibidos por un despido injustificado y condenado en un laudo laboral en un CFDI es:

- Presentar declaración anual normal o complementaria según corresponda el ejercicio en que recibió el pago de los salarios caídos.
- Presentar solicitud de devolución del saldo a favor, acompañado de un escrito libre para señalar a la autoridad la mecánica aplicada y la documentación comprobatoria.
- Si no es favorable la resolución de la autoridad fiscal, se inician acciones para la interposición de los medios de defensa que correspondan, con el apoyo de un peritaje contable elaborado por una persona servidora pública especializada en la materia.

Por lo anterior, se considera relevante resaltar la importancia de ofrecer el servicio conducente de **Prodecon** para asesorar a las personas contribuyentes sobre el marco jurídico y mecánica aplicable cuando perciban ingresos por salarios que hayan sido restituidos en su empleo derivado de un laudo que determine que el despido fue injustificado.

Ernesto Tovar Jimenez

*Jefe de departamento de Dictámenes y Peritajes de la Dirección General de Orientación y Asesoría al Contribuyente de Atención Personalizada de **Prodecon**.*





Fotografía de Freepik

Quejas relacionadas con la posible usurpación o suplantación de identidad de una persona contribuyente

El 18 de febrero de 2016, se suscribieron las “Bases de Colaboración en materia de suplantación o usurpación de identidad”, entre la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**Prodecon**); la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF); la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); el Servicio de Administración Tributaria (SAT); el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); el Instituto Nacional Electoral (INE); y la Asociación de Bancos de México, con el objetivo de “establecer un marco de colaboración y coordinación y realizar acciones para inhibir la utilización del sistema financiero mexicano para la constitución de hechos ilícitos de suplantación o usurpación de identidad”.

En el protocolo anexo a las Bases, se partió de un diagnóstico que deja en evidencia la dificultad de hacer frente a este ilícito, pues

esa conducta no se encuentra tipificada en el ámbito federal, ni en la totalidad de los códigos penales de las entidades federativas, aunado a que su definición no es homóloga. En ese documento se consideró a la suplantación, usurpación o robo de identidad, como “el acto a través del cual una persona por cualquier medio utiliza o se apropia de los datos o información de identidad de otra persona viva o muerta, para hacerse pasar por ésta con la finalidad de obtener un lucro indebido u ocasionar una afectación patrimonial”.

Actualmente, para cumplir con los compromisos derivados de las bases, **Prodecon** aplica su propio protocolo encaminado a la atención de los ciudadanos y para facilitar la actuación del personal de esta institución, en los casos en que se presuma una posible usurpación de identidad, denominado: “**PROTOCOLO DE ATENCIÓN A CIUDADANOS DONDE SE PRESUMA UNA POSIBLE USURPACIÓN DE IDENTIDAD**”.



Fotografía de Freepik

De conformidad con este Protocolo específico de **Prodecon**, las personas contribuyentes podrán acudir ante este *Ombudsperson fiscal* para plantear una problemática de posible robo o usurpación de identidad que implique o involucre una contingencia de carácter tributaria; de manera presencial en cualquiera de las oficinas a nivel nacional, mediante escrito libre que contenga los datos de identificación de quien promueve, así como una breve descripción de la problemática; vía telefónica, internet, correo electrónico y chat.

En el área de Orientación y Asesoría de **Prodecon** se analiza la problemática planteada e identifica si el posible robo de identidad no involucra actos de autoridades fiscales o posibles contingencias de carácter fiscal, en este caso, se orienta al promovente para que acuda ante las instancias correspondientes, como el INE o la Secretaría de Relaciones Exteriores en casos de pérdida o robo de credencial de elector o pasaporte, y en el supuesto de que la problemática se relacione con cuestiones financieras o bancarias se le canaliza a CONDUSEF.

Si la persona promovente no ha presentado denuncia ante la autoridad ministerial, se le orienta para que la ingrese.

En el supuesto de que el posible robo de identidad haya generado actos de autoridades fiscales federales, la problemática se turna de forma inmediata al área de Quejas y/o Representación y Defensa Legal, a esta última área, en caso de que el acto de que se trate sea susceptible de impugnación.

Adicionalmente, **Prodecon** ha puesto a disposición de las personas contribuyentes, información sobre "*Qué hacer en caso de usurpación o suplantación de identidad*", en la liga electrónica Usurpación de Identidad | Procuraduría de la Defensa del Contribuyente | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx), en la cual se destacan las posibles contingencias fiscales de una usurpación o suplantación de identidad, como son:

- Determinación de créditos fiscales, actos de cobro y embargo de bienes, de los cuales la persona contribuyente desconoce su origen.
- Cuentas bancarias a nombre de la persona pagadora de impuestos, detectadas en facultades de comprobación de la autoridad, mismas que el auditado manifiesta no haber aperturado.



Fotografía de Freepik

- Emisión y/o recepción de comprobantes fiscales (CFDI) de operaciones que el contribuyente no llevó a cabo, o de compras y servicios que no solicitó.
- Presentación de declaraciones y solicitudes de saldos a favor que no fueron presentados ni tramitados por el pagador de impuestos.
- Inscripción en el RFC o aumento de obligaciones fiscales no efectuadas por el contribuyente.

Dentro del procedimiento de Queja, se ha atendido a personas físicas que, al intentar presentar su declaración anual, se percatan de que ya fue presentada y que incluso se solicitó la devolución automática del saldo a favor obtenido, señalando para tal efecto una cuenta bancaria que desconocen. Al respecto, la Procuraduría ha establecido un canal de comunicación con el SAT para que de inmediato se reporten los casos específicos de cada contribuyente y si el depósito no se ha realizado, la autoridad pueda detenerlo.

Cabe mencionar que en este año 2024, se han recibido Quejas de contribuyentes, quienes

han recibido requerimientos del SAT, en virtud de que son titulares de las cuentas bancarias donde se depositó un saldo a favor autorizado con motivo de la solicitud presentada por una persona diversa, sin embargo, en todos los supuestos, las personas promoventes manifiestan que no reconocen haber tramitado esa cuenta bancaria y, en consecuencia, no recibieron el beneficio indebido que se les atribuye.

Por otro lado, también acuden en Queja, personas contribuyentes que refieren haber detectado que les emitieron comprobantes fiscales por concepto de pago de sueldos y salarios o asimilados, por un supuesto patrón con el que niegan tener relación laboral. En diversos casos, a través del procedimiento de salvaguarda de derechos se ha logrado que el emisor cancele el CFDI que el quejoso no reconoce y se prevenga esta situación hacia el futuro.

En el supuesto de no localizar al retenedor, se ofrece a la persona contribuyente el servicio de Asesoría para apoyarlo a solicitar el diverso servicio de Conciliación de quejas por facturación ante el SAT, de conformidad con la Regla



2.7.1.45., fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, con el mismo propósito de que se cancelen los comprobantes emitidos sin sustento; posteriormente a presentar su declaración anual del ejercicio de que se trate, disminuyendo los ingresos no reconocidos, además, en su caso, para presentar la solicitud de devolución de saldo a favor que resulte, a la cual se acompañen los elementos de convicción que acrediten que no existió la relación laboral con el retenedor, como son las constancias de no derechohabencia o de semanas cotizadas, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los estados de cuenta de la persona promovente sobre el periodo a declarar respectivo y las demás documentales necesarias para acreditar la procedencia del saldo a favor.

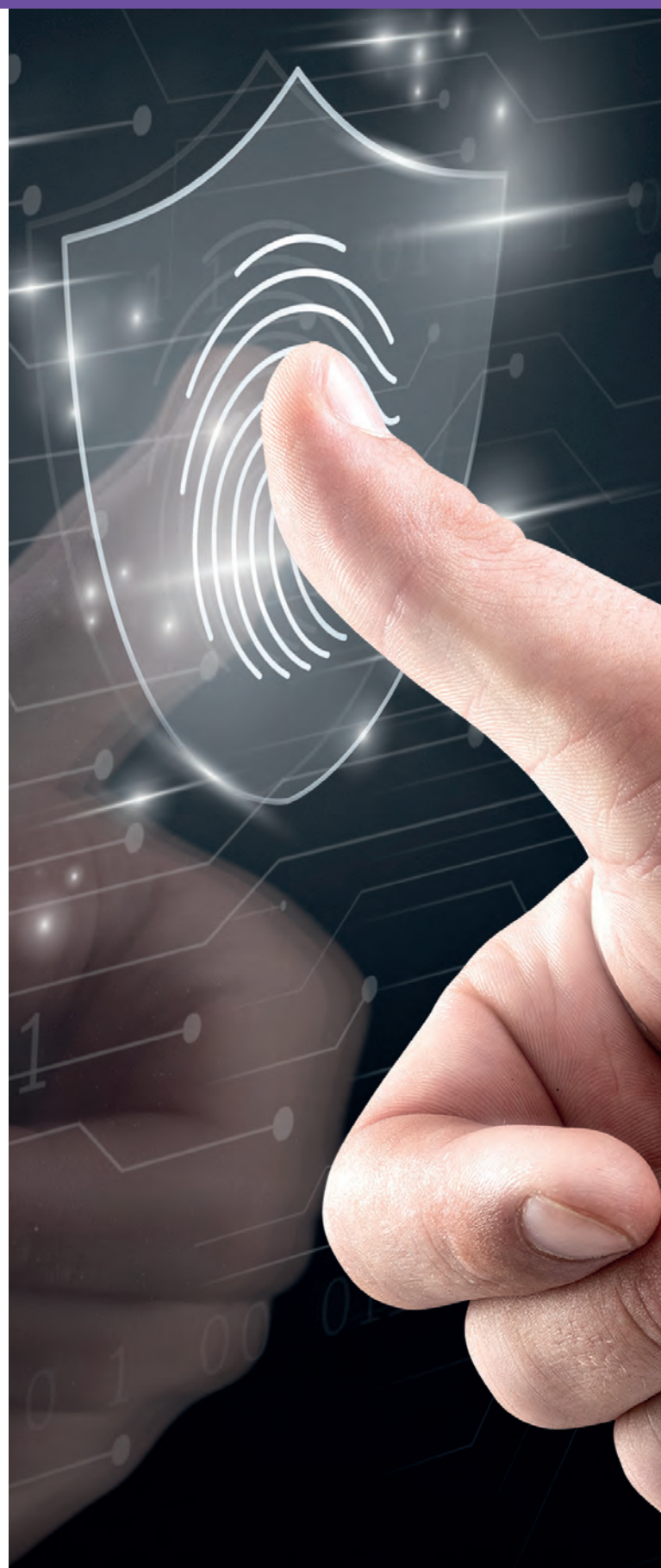
De igual modo, se han recibido Quejas promovidas por personas contribuyentes a quienes el IMSS les ha emitidos cédulas de liquidación por la omisión en el pago de cuotas obrero-patronales, quienes no reconocen los movimientos de alta como patrones, ni de los supuestos trabajadores que tienen asignados.

En estos casos, **Prodecon** realiza una investigación para conocer la vía en que se efectuó cada trámite, ya sea presencial o remota, así como la documentación que se exhibió, con el propósito de corroborar su autenticidad ante la propia persona contribuyente y las instituciones que emitieron las documentales, principalmente con el Instituto Nacional Electoral. De igual modo, respecto de los trámites electrónicos se realizan acciones para confirmar que el certificado con el que se firmó un documento corresponda y se haya tramitado por el quejoso.

Es importante reiterar la sugerencia a las personas contribuyentes para que cuiden y eviten transferir sus claves de acceso e implementos tecnológicos para acceder al portal del SAT o de otra autoridad fiscal, en virtud de que la mayor parte de problemáticas detectadas por **Prodecon**, derivan de un mal uso de sus claves, lo cual posiblemente implique la comisión de un delito, pero no se trata precisamente de un problema de robo de identidad, lo cual dificulta la aplicación de los protocolos descritos, en virtud de que las autoridades fiscales estiman que la persona contribuyente consintió los actos realizados a su nombre y suscritos con su firma electrónica, recordando que el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación asemeja la firma electrónica con la autógrafa y le reconoce los mismos efectos.

En caso de enfrentar una problemática de este tipo o alguna otra en materia fiscal, te invitamos a presentar una queja a través del correo: quejas@prodecon.gob.mx.

José Carmona Guerrero
*Director General de Quejas y
Reclamaciones B de **Prodecon**.*



CASOS DE ÉXITO



Fotografía de Freepik

EN EL ÁREA DE ASESORÍA

Prodecon asesoró a un pensionado para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2022, derivado de que la autoridad le requirió documentación excesiva no aplicable a su régimen fiscal.

Con motivo del cumplimiento de un laudo, en el ejercicio 2022, el contribuyente percibió ingresos de parte de una institución por \$5'848,225.76 bajo el concepto de pensión retroactiva, correspondiente al período de 2011 a 2022 y le efectuaron una retención de \$1'439,732.25. Cabe señalar que el contribuyente pagó el 30% del monto percibido a su abogado por concepto de honorarios.

El 21 de noviembre de 2023, se presentó la declaración de ISR del ejercicio 2022, en la que se determinó un saldo a favor por la cantidad de \$506,658.00, motivo por el cual, el SAT le requirió documentación en dos ocasiones, al considerar que de acuerdo con las manifestaciones del pensionado no existía certeza del cobro de los cheques por pagos de diferencias de pensión que recibió, por lo que le solicitó aportar el recibo de honorarios por parte de su

abogado, a fin de acreditar la discrepancia entre lo depositado en su cuenta bancaria y lo pagado a su abogado.

A través de **Prodecon**, se le apoyó a elaborar los escritos de desahogo, en los que se precisaron que el contribuyente no contaba con el recibo de honorarios, solamente con la documentación que acreditaba la procedencia del saldo a favor. Asimismo, se solicitó a la autoridad, valorar la información asentada en los comprobantes fiscales, así como lo efectivamente declarado, y se precisó que no se consideró como una deducción fiscal el pago al abogado por lo que no se le dio un efecto fiscal en la determinación del cálculo anual del ISR.

Con el apoyo que le brindó esta Procuraduría, se logró que la autoridad le devolviera la cantidad actualizada de \$518,058.00.

Asesoría y Defensa del Contribuyente

CASOS DE ÉXITO

EN EL ÁREA DE ASESORÍA

Con el apoyo de **Prodecon**, una contribuyente obtiene su devolución del saldo a favor del ISR del ejercicio 2022, proveniente de los recursos de la Afore de los que era beneficiaria.

Este **Ombudsperson** fiscal, a través de su servicio de Asesoría, apoyó a una contribuyente que recibió recursos de la **Afore** como beneficiaria de su finado padre por un monto de \$3'046,784.25; sin embargo, le fue retenida indebidamente la cantidad de \$452,292.77 por concepto de impuesto sobre la renta, por lo que se le brindó el apoyo respectivo para recuperar su saldo a favor.

Conforme a la estrategia implementada por esta Procuraduría, los citados recursos tienen la naturaleza de ingresos por salarios, de manera que, si la contribuyente es la única y legítima beneficiaria de los recursos de la **Afore**, debía darse el mismo tratamiento fiscal de aquellos ingresos recibidos como herencia o legado. En consecuencia, por medio del servicio de Asesoría se le ayudó a presentar la declaración de ISR del ejercicio 2022, en la que se acumuló la totalidad de sus ingresos por salarios, intereses y cuentas personales de retiro.

Posteriormente, la autoridad fiscal la requirió para que proporcionará el formato RX por la cancelación del RFC por defunción de su padre, y también se auxilió a la contribuyente para obtener dicho formato, a fin de solventar el requerimiento que se le formuló.

Finalmente, se logró que la autoridad le realizara la devolución del saldo a favor solicitado, por una cantidad actualizada de \$324,492.00.

Persona contribuyente recupera la retención del ISR que efectuó de manera indebida su retenedor por el pago de indemnización por terminación de la relación laboral mediante un convenio.

En 2022, la contribuyente recibió por parte de su retenedor el pago de diversas prestaciones por la separación laboral, tales como indemnización, prima de antigüedad, entre otros conceptos, por la cantidad de \$1'501,621.28, de los cuales le fue efectuada una retención de ISR por \$326,890.41, toda vez que el retenedor le dio el tratamiento fiscal de un ingreso ordinario de sueldos y salarios. Este **Ombudsperson** fiscal analizó que al tratarse de pago extraordinario debía darse el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto que le fue entregado tenía que sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta al tratarse de pagos por separación, motivo por el cual se le apoyó a presentar la declaración anual aplicando la mecánica de cálculo del artículo citado y posteriormente, la solicitud de devolución del saldo a favor de ISR con la documentación probatoria.

Derivado de lo anterior, se logró que la autoridad fiscal autorizara la devolución actualizada por la cantidad de \$244,246.89.

CASOS DE ÉXITO

EN EL ÁREA DE ASESORÍA

Con el apoyo de Prodecon le fue concedida una reducción de multas a una persona contribuyente, a quién además le había sido iniciado un Procedimiento Administrativo de Ejecución y la autoridad le embargó un vehículo de su propiedad.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) procedió a emitir un Mandamiento de Ejecución a una persona contribuyente que contaba con diversos créditos fiscales firmes, por lo que al no realizar el pago ni haber presentado medio de defensa alguno, o en su caso haber garantizado el interés fiscal de los mismos, realizó un embargo sobre un bien: un vehículo automotor propiedad de la persona pagadora de impuestos.

Con motivo de lo anterior, a través del área de Asesoría y Orientación, se ayudó a la persona contribuyente a solicitar la reducción de las multas en términos de la regla 2.14.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y con ello regularizar su situación fiscal.

En respuesta a la solicitud realizada, la autoridad fiscal otorgó el beneficio de la reducción de multas, procediendo a emitir las líneas de captura conducentes para que la persona contribuyente regularizara su situación fiscal y además obtuvo que se ordenara la liberación del vehículo previamente embargado sin necesidad de realizar algún trámite adicional.

Delegación Estatal de Prodecon en Veracruz

EN EL ÁREA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

Prodecon apoyó a una persona contribuyente a dar de baja un crédito a su cargo, ya que se trataba de una homonimia.

La persona contribuyente solicitó su reporte de buró de crédito, donde se percató de la existencia de un crédito con el Servicio de Administración Tributaria (SAT); sin embargo, desconocía el origen, toda vez que nunca le fue notificado el mismo. Al revisar su situación fiscal, advirtió que tenía recibos de nómina timbrados de un patrón del cual desconocía relación laboral alguna, por lo anterior se acercó a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**Prodecon**), a fin de conocer el origen del crédito y que dicho retenedor desconocido indicara su imposibilidad para cancelar los recibos de nómina.

A través del servicio de Quejas y Reclamaciones, se advirtió que el crédito tenía origen en una multa correspondiente a un vehículo de la empresa de la que desconocía la relación laboral y que no correspondía con su lugar de residencia, pues se conoció que la multa correspondía a otra persona con su mismo nombre y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) sin la homoclave, toda vez que la multa fue remitida a la autoridad recaudadora para su cobro, sin que esta contara con todos los requisitos establecidos en la regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, dentro de los cuales se advierte el RFC con homoclave.

Asimismo, se solicitó a la autoridad recaudadora la actualización y la baja del Crédito en el Reporte del Buró de Crédito.

Delegación Estatal de Prodecon en Michoacán

CASOS DE ÉXITO



Fotografía de Freepik

EN EL ÁREA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

Persona contribuyente logra con el apoyo de Prodecon, actualizar sus obligaciones en el RESICO, toda vez que el SAT la había cambiado automáticamente al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

Desde el 2023, la persona contribuyente se encontraba tributando en el Régimen Simplificado de Confianza (**RESICO**), siendo que al inicio de 2024, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le notificó la resolución del cambio de régimen al de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, por estimar que incumplió con el requisito previsto en el artículo 113-G, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en concordancia con lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, reformado en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de julio de 2023, es decir, contar con firma electrónica avanzada antes del 02 de octubre de 2023.

Mediante el servicio de Quejas y Reclamaciones que brinda esta Procuraduría, se apoyó a la persona contribuyente a presentar un caso de aclaración a través del portal del SAT, a efecto de solicitar a la autoridad, el reconocimiento para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (**RESICO**) ya que había tramitado su e.firma desde el día 28 de septiembre de 2023. Se realizó seguimiento al trámite y se logró el reconocimiento de la autoridad fiscal para que la persona contribuyente continuara cumpliendo sus obligaciones fiscales a través del citado régimen.

Delegación Estatal de Prodecon en Guanajuato

CASOS DE ÉXITO

EN EL ÁREA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

Prodecon logra que el SAT aclare la situación fiscal de una persona contribuyente que tributaba en RESICO y que había sido migrada indebidamente al Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales.

La persona contribuyente se encontraba tributando en el Régimen Simplificado de Confianza (**RESICO**) con fecha de inicio de operaciones desde el 28 de septiembre de 2023. Sin embargo, con fecha 06 de febrero de 2024, le notificaron a través de su Buzón Tributario la resolución mediante la cual le hacen de su conocimiento que se actualizó su información ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), asignándola al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, ya que, supuestamente, había incumplido con la obligación de contar con su e.firma, y en consecuencia debería cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes al nuevo régimen fiscal asignado.

Aunado a lo anterior y toda vez que la persona contribuyente había generado su e.firma desde el 28 de septiembre de 2023, se presentó un caso de aclaración, a fin de desvirtuar la actualización de las obligaciones fiscales en el RFC realizada por la autoridad, sin embargo, la autoridad se encontraba omisa en dar respuesta al caso de aclaración presentado por la persona contribuyente, motivo por el cual, a través del servicio de Quejas y Reclamaciones de la Procuraduría de la de Defensa del Contribuyente (**Prodecon**), se requirió a la autoridad fiscal la respuesta del caso de aclaración, obteniendo

el reconocimiento de la autoridad fiscal de que la persona contribuyente había cumplido con la obligación de contar con su firma electrónica dentro del plazo establecido, por lo tanto se encontraba en condiciones para seguir tributando en el **RESICO**, logrando que el SAT afectara nuevamente su Constancia de Situación Fiscal y Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales conforme dicho régimen fiscal.

Delegación Estatal de Prodecon en Michoacán

EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

Prodecon logra que se declare la ilegalidad de una resolución que rechazaba parcialmente la devolución de saldo a favor por concepto de impuesto al valor agregado (IVA).

El representante legal de una persona moral contribuyente, solicitó el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal que brinda **Prodecon**, al considerar como vulnerados sus derechos tributarios, en virtud de una autorización parcial de devolución de saldo a favor por concepto de IVA. Esto, derivado de que la autoridad fiscal calificó como improcedente el acreditamiento del impuesto trasladado, toda vez que los gastos y compras que efectuó en el periodo respectivo, fueron mayores a los ingresos percibidos en el mismo.

CASOS DE ÉXITO

EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

En defensa de los derechos de la empresa pagadora de impuestos, **Prodecon** promovió los medios de defensa, a través de los cuales se logró que el Órgano Jurisdiccional, declara la ilegalidad de la determinación de la autoridad fiscal (además de ordenar la devolución del importe total solicitado); pues el precepto en que se basó la negativa del acreditamiento y, por ende, de la devolución (a saber, el artículo 5°, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado), no condiciona la procedencia del acreditamiento a la realización de actos o actividades gravados para efectos de ese impuesto, en el periodo de que se trate y menos aún, por los que se cause un impuesto mayor al que se pretenda acreditar.

Delegación Estatal de Prodecon en Guanajuato

Te platicamos el caso de éxito en el que Prodecon logró que se otorgara certeza jurídica a una persona contribuyente, respecto de la actuación de la autoridad.

Una persona física solicitó el servicio de Representación y Defensa legal, toda vez, que la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, emitió un oficio comunicando el avalúo de su casa habitación.

La determinación a cargo de la persona contribuyente se originó debido a que se le practicó una orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera, sobre un tractocamión propiedad de la empresa para la cual labora.

En la fecha en que fue solicitado el servicio, la resolución ya oscilaba en la cantidad de \$581,299.00; resolución que ya había sido controvertida por cuenta de la persona contribuyente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Tribunal Colegiado, sin obtener un resultado favorable.

Una vez realizado el análisis del asunto, se interpuso un Juicio Contencioso Administrativo, haciéndose valer la prescripción consagrada en el artículo 146 del Código Fiscal Federal, ello ante la manifestación de la persona contribuyente de no tener conocimiento de alguna actuación de cobro entre la fecha de emisión de la ejecutoria de amparo, y del oficio del avalúo de su vivienda.

El Órgano Jurisdiccional, considero que las notificaciones efectuadas respecto de los actos de cobro eran ilegales; resolviendo la prescripción de la resolución combatida.

Delegación Estatal de Prodecon en Coahuila

CASOS DE ÉXITO



Fotografía de @katemangostar en Freepik

EN EL ÁREA DE ACUERDOS CONCLUSIVOS

Conoce el caso de una persona moral contribuyente que adoptó la figura de Acuerdo Conclusivo y que Prodecon resolvió su situación en 4 meses.

Una persona contribuyente con actividades de “Importación de petrolíferos, comercialización de petrolíferos, expendio al público de productos petrolíferos, distribución de productos petrolíferos y comercio al por menor de gasolina y diesel”, acudió ante **Prodecon**, derivado de las facultades de comprobación vía visita domiciliaria por parte de la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Norte Centro, en materia de derecho de trámite aduanero y la legal importación, tenencia o estancia de mercancías en territorio nacional, por la cantidad de \$595,989.20, \$146,076.95 y \$523,601.88, por concepto de derecho de trámite aduanero, actualización

y recargos, así como, \$52'922,242.73, por multas derivadas de la omisión del pago del derecho de trámite aduanero y actuaciones con un proveedor falso.

La persona contribuyente optó por corregir su situación fiscal mediante el pago de las contribuciones, por la cantidad de \$1'265,668.03, haciendo uso del beneficio de reducción de multas al 100%, establecido en el artículo 69-G del CFF, por la cantidad de \$52'922,242.73.



*Cr*iterios **Prodecon**

26 de marzo, 2024



Fotografía de Freepik

Crterios Jurisdiccionales y Obtenidos en Recurso de Revocación

CRITERIO JURISDICCIONAL 15/2024

DECLARACIÓN ANUAL CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127, DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ES PROCEDENTE EL ACREDITAMIENTO EN CONTRA DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO DE LA TOTALIDAD DEL ENTERO EFECTUADO TANTO A LA FEDERACIÓN, COMO A LA ENTIDAD FEDERATIVA POR LA GANANCIA OBTENIDA EN LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE, SIN PERJUICIO DE QUE EL PAGO PROVISIONAL DETERMINADO EN TÉRMINOS DEL DIVERSO 126 HAYA RESULTADO MENOR.

CRITERIO JURISDICCIONAL 17/2024

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. RESULTA ILEGAL CUANDO EL ACUERDO QUE LA ORDENA, NO SEÑALA EXPRESAMENTE LA HIPÓTESIS POR LA CUAL SE HACE PROCEDENTE POR DICHA VÍA.

CRITERIO JURISDICCIONAL 16/2024

CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS). AL SER UN DOCUMENTO GENERADO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, CONSTITUYE UN ELEMENTO CON VALOR PROBATORIO PLENO, SIENDO SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR EL TIEMPO EN QUE EXISTIÓ LA RELACIÓN LABORAL.

CRITERIO JURISDICCIONAL 18/2024

INMOVILIZACIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS. RESULTA ILEGAL CUANDO SE TRATE DE UNA CUENTA BANCARIA DONDE LA PERSONA CONTRIBUYENTE RECIBE UNA PENSIÓN.

CRITERIO JURISDICCIONAL 19/2024

IMSS. CUOTAS OBRERO-PATRONALES. RESULTA ILEGAL SU DETERMINACIÓN, SI SE ACREDITA QUE PREVIAMENTE LA PERSONA EMPLEADORA PRESENTÓ LA BAJA DE LA PERSONA TRABAJADORA Y ÉSTA FUE RECHAZADA CON MOTIVO DE LA BAJA UNILATERAL DE SU REGISTRO PATRONAL ORDENADA POR EL IMSS, CUANDO EL OFICIO QUE ORDENÓ ÉSTA ÚLTIMA FUE DECLARADO NULO EN UN DIVERSO JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CRITERIO JURISDICCIONAL 20/2024

PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES. ES PROCEDENTE QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RECONOZCA Y REPLIQUE EN SUS SISTEMAS INSTITUCIONALES LOS REALIZADOS POR LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES FISCALES COORDINADAS, CUANDO ÉSTAS ACTÚAN DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LAS CLÁUSULAS SEXTA Y OCTAVA, FRACCIÓN I, INCISO A) DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

Criterios Sustantivos**5/2024/CTN/CS-SASEN**

CFDI. TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL. EN CASO DE FALLECIMIENTO, LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESIÓN ES LA AUTORIZADA PARA EMITIR EL CITADO COMPROBANTE FISCAL QUE CORRESPONDA AL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

6/2024/CTN/CS-SASEN

SECTOR PRIMARIO. LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS, QUE TRIBUTEN EN EL RESICO Y CUYOS INGRESOS REBASEN EL MONTO EXENTO DE NOVECIENTOS MIL PESOS, PUEDEN OPTAR POR APEGARSE AL BENEFICIO PREVISTO EN LA REGLA 3.13.28. DE LA RMF PARA 2024, CONSISTENTE EN NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES MENSUALES, SIEMPRE QUE EMITAN SUS CFDI Y NO EXCEDAN EL MONTO DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, AUN CUANDO LA DIVERSA 3.13.26. DE LA RMF PARA 2024, PREVEA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES MENSUALES CUANDO SE REBASE EL MONTO DE LOS INGRESOS EXENTOS.

Efemérides **20** **24**

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		





01
de Julio

Día de los profesionales de la Ingeniería

En 1973, el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez Docurro, le propuso al Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, establecer el Día Nacional del Ingeniero.

El motivo por el que se eligió el 1° de julio, fue porque en 1776, se expidió la Real Cédula para la creación del Real Tribunal de Minería en México, el cual dio origen a la fundación de un centro de docencia e investigación que fue llamado Real Seminario de Minería, donde se dio inicio a los primeros planes de estudio y textos para las pioneras de ingeniería en América.

Felicitaciones a quienes resuelven problemas, apoyándose de ciencia y tecnología, generando oportunidades y resolviendo problemas técnicos de las personas y la sociedad.



12
de Julio

Día del Abogado y de la Abogada

En México, esta celebración tiene un origen muy antiguo, ya que proviene de la época de la Nueva España, cuando el virrey Luis de Velasco inauguró la primera escuela de estudios profesionales, llamada la Real y Pontificia Universidad de México, hoy conocida como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

En 1960, el Diario de México, hizo la solicitud al Presidente de la República, Adolfo López Mateos, para que considerara la fecha en que surgió la profesión jurídica en el país, como el día para homenajear a los abogados y a las abogadas.

Felicitaciones a las abogadas y a los abogados en su día.



09
de Agosto

Día Internacional de los Pueblos Indígenas

Fue el 23 de diciembre de 1994, que la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció esta fecha para que meditemos que los pueblos indígenas tienen derecho a tomar sus propias decisiones y a realizarlas de la manera culturalmente apropiada y conveniente para ellos.

A 30 años de que se estableció este día, aún persiste la violación y discriminación a los derechos de estos grupos. A propósito de esta fecha, mencionamos una frase de Audrey Azoulay, Directora General de la UNESCO “el 09 de agosto de cada año, el día internacional de los pueblos indígenas es una oportunidad para celebrar estas comunidades y sus conocimientos”.



28
de Agosto

Día del Abuelo y de la Abuela

El festejo de esta efeméride en México, fue establecido en 1982. Existen varias teorías de su origen; una de ellas es que se instituyó durante la presidencia de Lázaro Cárdenas; otra, es la versión de que el locutor Édgar Fernando Gaytán Monzón, propuso la fecha en la transmisión de su programa “La Hora Azul”.

Hay que homenajear a nuestros abuelos y a nuestras abuelas, demostremos la admiración, el aprecio, el cariño y la gratitud que les tenemos, regalándoles y compartiendo día a día lo más valioso: TIEMPO.

[Volver al índice](#)



cu TURA



EL COSMO VITRAL:

UNA VISIÓN COSMOGÓNICA

“El momento más importante es el momento de la emoción, no cuando la obra se termina y firma puesto que entonces, ya no tiene importancia.”

Leopoldo Flores.

Una de las obras artísticas modernas y más emblemática en el Estado de México, sin duda alguna es el Cosmovitral, cuyo autor es el Mtro. Leopoldo Flores, orgulloso mexiquense quien en el año de 1978, comenzó la instalación de los vitrales que conforman la citada obra, por iniciativa del Dr. Jorge Jiménez Cantú, entonces Gobernador del Estado de México, cuyo tema central gira en torno de la solución dialéctica a las duplicidades y antagonistas universales.

Así, “el Cosmovitral es una concepción pictórica-filosófica del Hombre y su relación con el Universo; el carácter de la obra es cíclico, las partes del conjunto se van enlazando a través del color y la forma; puede ser apreciado a partir de cualquiera de los módulos que la componen”¹.

Dicha obra que glorifica nuestra ciudad es una manifestación luminosa de la inspiración del artista “que trata de interpretar el tiempo, el movimiento y los fenómenos armónicos y contradictorios, a la vez, de la materia en una visión cosmogónica, para llegar a una síntesis luminosa de cuyo contenido resuelve el todo con las partes: materia y espíritu”².

¹ Universidad Autónoma del Estado de México. Secretaría de Rectoría. Dirección de Identidad Universitaria. Colegio de Cronistas http://web.uaemex.mx/identidad/docs/cronicas/2019/TOMO_XVII/35_LEOPOLDO_FLORES.pdf Artículo 4, del Código Fiscal de la Federación.

² Ibidem

Los detalles de la obra fueron abordados con perfección en el libro “Leopoldo Flores” editado por el Colegio de Cronistas de la Universidad Autónoma del Estado de México, mayo de 2019,

La imagen que aparece en el presente artículo fue tomada al personal que integra la Delegación de **Prodecon** en el Estado de México, con motivo del “**10° Aniversario de los Acuerdos Conclusivos**”, esta majestuosa obra fue el escenario elegido precisamente por representar la dualidad de las cosas, y el cual sirviera para encontrar un significado de la mediación en nuestro tiempo y espacio, pues la misma se encuentra justo entre la paz y el conflicto, siempre antagonistas universales, situación que representa de forma artística la actividad realizada por este **Ombudsperson** fiscal, mediante la figura de los acuerdos conclusivos, siempre en busca de la paz y armonía social en la solución de conflictos donde los principales actores son las personas contribuyentes.

El Cosmovitral es una síntesis de todas las dualidades. “Es una obra de contrastes: día y noche, vida y muerte, guerra y paz, creación y destrucción”, y fue nuestra inspiración para esta celebración tan importante.

Norma Ortiz Romero
Asesora de la Delegación Estatal de
Prodecon en el Estado de México.





PARQUE Lincoln

UNA MEZCLA DE LA NATURALEZA CON EL MUNDO MODERNO QUE SE VIVE EN POLANCO.

El Parque Lincoln, en la colonia Polanco de la Ciudad de México, a lo largo de los años ha sido uno de los espacios públicos más importantes y emblemáticos, debido a la gran variedad de actividades que tiene para ofrecerte.

Anteriormente llevaba por nombre Parque Central de Polanco, pero, este le fue cambiado el 15 de abril de 1966, cuando Estados Unidos donó a México la escultura de Abraham Lincoln, obra del escultor August Saint Gaudenseste.

Ubicado en la zona sur de Polanco y a tan solo 10 minutos del Auditorio Nacional, se reconoce inmediatamente por su Torre del Reloj.

Se puede atravesar caminando por la avenida Julio Verne, y durante el paseo, te encontrarás con las estatuas de Abraham Lincoln y Martin Luther King, rodeadas de dos enormes espejos de agua, espacios donde cada domingo se practica el modelismo náutico, actividad que consiste en controlar barcos a escala de manera remota.

Es un lugar de esparcimiento ideal para toda la familia, tienen diferentes actividades, se realizan toda clase de eventos sociales, culturales, deportivos, musicales, artísticos y culinarios, además de que cuenta con un espacio dedicado a Nelson Mandela, una Galería de Arte en la Torre del Reloj y un Aviario.





El Aviario comenzó siendo un palomar en la Torre del Reloj, pero en 2006 se inauguró el santuario de aves, lugar que alberga aves rescatadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a este Aviario se trasladan aves que han sido víctimas del tráfico de especies o de maltrato por parte de sus dueños para su preservación, alojamiento y exhibición. Encontrarás más de 240 aves de 23 especies diferentes, regionales y exóticas.

Es uno de los mejores parques de la ciudad, y también el más antiguo de la colonia Polanco, y por si esto todo esto fuera poco, también tiene juegos diseñados para los más pequeños que son muy seguros, encontrarás un sendero para practicar patineta y una pista para patines; además, cuenta con internet inalámbrico gratuito y abierto para todos los visitantes.

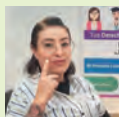
El Parque Lincoln es una buena opción, para pasar momentos muy agradables con toda la familia y la entrada al Aviario cuesta menos de 10 pesos.

Este parque es una mezcla de la naturaleza con el mundo moderno que se vive en Polanco.

¡Te invito a conocerlo y disfrutar de todas sus actividades!



Rocío Vargas Galván
Enlace de contenidos de Cultura
Contributiva de **Prodecon**.



Fotografía de Erik Flores



Prodecon Peques

Disfruta del verano en compañía de los Peques

Por Rocío Vargas Galván

En verano, para las y los peques, los planes más sencillos son los más divertidos.



Para todos los peques, el verano es el momento ideal para hacer planes con la familia y sus otros amigos peques.

Con el juego y las actividades en grupo, cada día se hacen más fuertes los lazos de amistad y amor con todos tus seres queridos.

Así que, para disfrutar del verano, los planes más sencillos son los más divertidos, por eso les invitamos a disfrutar de los Servicios Públicos de sus comunidades.



Los Servicios Públicos son: Todos los servicios que nos proporciona el Gobierno para cubrir las necesidades de nuestra comunidad para vivir bien; se pagan, entre otros, con los impuestos.

Hagamos planes sencillos para tener un verano inolvidable, algunas actividades que podemos hacer gracias a los impuestos, son:

- Visitar los Parques Públicos.
- Un curso de verano en la Biblioteca Pública.
- Visitar nuestros maravillosos Museos.

Y mucho más...

Reconozcan los servicios públicos que tienen en su comunidad y los invitamos a divertirse y conocer más de los Servicios Públicos en el micrositio de los Peques.



¡Hasta la próxima!



Ingresa al sitio de peques:



JUVENTUDES

y los impuestos



¿Vas a buscar **TRABAJO?**



¿Quieres **ASOCIARTE** y formar tu propia empresa?



¿Quieres trabajar por **TU CUENTA?**



¿Quieres **EMPRENDER?**

¿La **CAUSA SOCIAL** es lo tuyo?



¿Tu negocio es por **INTERNET?**



¿Tienes otros **INGRESOS?**

Día Internacional de la Juventud

Agosto celebra a las personas jóvenes.

¡Que este sea el mes más top de las juventudes!

El Día Internacional de la Juventud, se celebra el 12 de agosto de cada año, desde 1999, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas suscribió la recomendación 54/120 aprobada por la Conferencia Mundial de Ministros responsables de la juventud.¹

Por Rocío Vargas Galván



¹<https://www.unesco.org/es/days/youth>

En esta recomendación, se promueven mejoras en la forma de comunicarse entre las Naciones Unidas, la juventud y organizaciones juveniles, a fin de crear foros efectivos para la creación de un diálogo mundial centrado en temas que impacten y fortalezcan a las personas jóvenes de todo el mundo.²

Así que, para celebrar este mes de las juventudes, un pequeño breviario para entender a las personas más jóvenes.

BREVIARIO

Aesthetic: Término para decir que algo es precioso.

Chill: Palabra utilizada para que las cosas se tomen a la ligera.

CRINGE: ES LO MISMO QUE DAR PENA AJENA. **Cute:** Que está preciosísimo.

Creepy: Cuando consideras algo muy bizarro.

Crush: Es la persona por la que tu corazón late fuerte.

Drinks: Tomar cualquier bebida preparada con alcohol. **Happy:** Cuando se te pasaron los drinks.

Iconic: Es lo más top, un ícono. **Justo:** Estar de acuerdo con lo que te están diciendo, justo.

Funar: Hacen una crítica destructiva a tu persona.

La queso: Que soporten que soy lo más top. **Lit:** Es decir literal, pero de manera abreviada.

Make up: Maquillarse o ponerse bella. **Maltrippear:** Andas tirando hate, o sea, mala onda.

Ghostear: Cuando te ignoran. **Ofni/ovni:** Es lo que te acomoda de la moda. **Ondear:** Que andas en las nubes.

Romantizar: Todo lo ves super cute/bonito. **Same:** Es como decir X2, o lo que es lo mismo igual.

Shippear: Cuando dices que dos personas hacen match/ buena pareja. **Soportar:** Es decir, no estoy aguantando.

TIPO: QUIERE DECIR, POR EJEMPLO. **Trend:** Que está en tendencia.

Twins: Cuando compartes con alguien el mismo color o modelo de ofni.

Vibes: Lo que transmites según tus vibras.

Sabías qué...



Actualmente vivimos en la generación más numerosa de personas jóvenes. En México se considera personas jóvenes a los que tienen entre 10 y 29 años.

² <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n00/246/23/pdf/n0024623.pdf?token=dEyNcPIJnbyWGPjHl&fe=true>

inscríbete
al **RFC**

¿Tienes
18 AÑOS
o más?

PRODECON

continúa su campaña "Inscríbete al RFC" para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro microsítio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como contribuyentes.



Escanea con tu celular
para ingresar

**FÁCIL
Y SEGURO**

sin obligaciones
ni sanciones

En **PRODECON**
protegerte es **nuestra misión**

Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



*Asesoría por medios
remotos*



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

55 1205 9000

800 611 0190



Correo electrónico

Esríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Asesoría personalizada solicitando tu cita en:

<https://citas.prodecon.gob.mx/>



Chat en línea

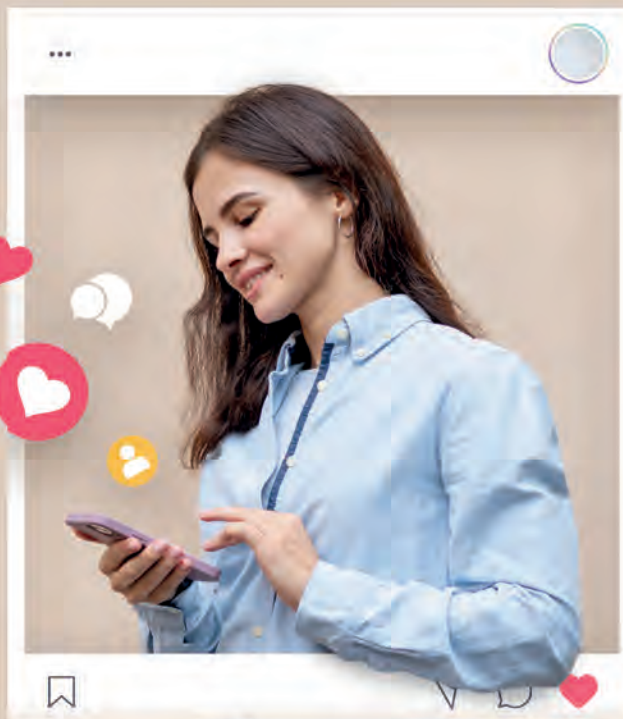
Esríbenos a través de nuestro portal oficial

www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/

Horario de atención de 9:00 a 15:00 horas

**Síguenos
en nuestras
redes sociales:**

**Prodecon
México**



@prodeconmexico



Prodecon Oficial



@ProdeconMexico



ProdeconMexico



@prodecon_mexico



Podcast Prodecon Oficial